

364
2^{ca}



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

" LA PROTECCION DE LOS MENORES A CARGO DE INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

RAMON ARMANDO GONZALEZ BARRERA



ASESOR:

Lic. Roberto Reyes Velázquez

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LA PROTECCION DE LOS MENORES A CARGO
DE INSTITUCIONES PUBLICAS
EN EL DISTRITO FEDERAL".**

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

I MARCO TEORICO

a)	DEFINICION DE PROTECCION	1
b)	DEFINICION DE INSTITUCION PUBLICA	8
c)	DEFINICION DE INSTITUCION PRIVADA	13
d)	DIFERENCIAS ENTRE INSTITUCION PRIVADA Y PUBLICA	15
e)	DIVERSOS CONCEPTOS DEL MENOR	17

CAPITULO SEGUNDO

II ANTECEDENTES HISTORICOS

a)	EPOCA PREHISPANICA	23
b)	EPOCA COLONIAL	24
c)	EPOCA CONTEMPORANEA	27

CAPITULO TERCERO

**III MARCO JURIDICO, DONDE SE SUSTENTAN LAS INSTITUCIONES
PUBLICAS DE PROTECCION AL MENOR EN EL DISTRITO FEDERAL**

a)	ARTICULO 4º. CONSTITUCIONAL (ULTIMO PARRAFO)	33
b)	DISPOSICIONES DE LA O. N. U.	35
c)	ARTICULOS 492 Y 493 DEL CODIGO CIVIL	41

d)	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	44
I	ARTICULO 5 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	46
II	ARTICULO 19 FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PGJDF	47
e)	ACUERDO NUMERO A/024/89	48

CAPITULO CUARTO

IV DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES, OBJETO DE PROTECCION DEL ESTADO

a)	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	55
1.-	DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL	56
2.-	DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIAL DEL MENOR E INCAPAZ	58
3.-	AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE MENORES	60
4.-	DIRECCION DE LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	61
b)	OTRAS INSTITUCIONES	
1.-	SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	65
2.-	PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	70
	CONCLUSIONES	76
	BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA	79

INTRODUCCION

Todas las sociedades en proceso de evolución presentan, como constante y permanente efecto, fenómenos políticos, culturales, económicos y sociales que influyen de manera determinante en su desarrollo. Uno de estos hechos, los **menores víctimas**, revisten singular importancia dentro del contexto actual en nuestro país y específicamente en el Distrito Federal.

Es Indudable que la sociedad en su conjunto determina los lineamientos que han de seguirse para su propio y óptimo crecimiento integral, pero cabe señalar que es ella misma la que crea y propicia, directa o indirectamente, los males que padece, y por ser los menores víctimas un hecho real bien identificado le corresponde en la misma medida, fijar las normas para su completa erradicación.

Dentro de la problemática social actual se encuentra como primera importancia la situación de desprotección en que se encuentran muchos menores de edad, contando entre ellos no solamente a los que son objeto de algún ilícito civil o penal, sino abarcando a todos aquellos que por alguna razón han quedado bajo la guarda y protección del Estado. Es en este aspecto que tiene considerable importancia el análisis de las INSTITUCIONES encargadas de tan loable y difícil labor, para asimismo cuestionar la función real que desempeñan las Autoridades.

En el presente trabajo de investigación pretendo de modo sucinto dar a conocer a los interesados en el estudio del problema, la situación que existe actualmente en las INSTITUCIONES PUBLICAS, así como los problemas a los que se tienen que enfrentar dichas INSTITUCIONES, que se encargan de acoger a los menores víctimas.

En primer lugar enfoqué los conceptos importantes para este estudio, como lo son el del MENOR, el de PROTECCION, el de INSTITUCION tanto PUBLICA como PRIVADA y los enfoques actuales sobre el estado de indefensa de los menores de edad en general.

En un segundo capítulo trato sobre el desarrollo histórico que se ha tenido en materia de **protección al menor**, hasta la ideología actual.

Al tratar el tercer capítulo, atenderé la parte medular de este tema, que consiste en el fundamento legal sobre el que descansa todo el **Organismo de Protección al menor**, pasando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Acuerdos Internacionales, la Legislación Civil y las Disposiciones Supletorias que terminan de dar forma al marco jurídico de acción, el cual en algún momento llega a parecer insuficiente.

En el último capítulo traté de manera particular a las INSTITUCIONES, que se encargan en forma directa (mediata e inmediatamente) de la tutela de los menores objeto de protección.

Por lo que toca a la Asistencia Privada, el papel que juega en el panorama social resulta forzosamente perceptible, por lo que también ha merecido un apartado especial.

Una vez planteada la problemática actual, de manera teórica y fáctica, analicé los aspectos positivos y negativos de esta labor, de la que en mucho depende el futuro de aquellos seres desamparados, carentes de capacidad suficiente para valerse por sí mismos ante esta sociedad.

Finalmente expresé en las conclusiones mi opinión sobre este problema que va en aumento y que se concreta en la intención de una **PROTECCION REAL Y EFECTIVA**, hacia los menores de edad tutelados por la Autoridad.

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

SUMARIO

a) DEFINICION DE PROTECCION	1
b) DEFINICION DE INSTITUCION PUBLICA	8
c) DEFINICION DE INSTITUCION PRIVADA	13
d) DIFERENCIAS ENTRE INSTITUCION PRIVADA Y PUBLICA	15
e) DIVERSOS CONCEPTOS DE MENOR	17

" LA PROTECCION DE LOS MENORES A CARGO DE INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL " .

MARCO TEORICO

a) DEFINICION DE PROTECCION

La protección al menor es de importancia obvia, su ámbito es amplio y comprende el más importante y más numeroso de los dos sectores en que podemos desde este ángulo considerar dividida a la sociedad: el mundo de los adultos y el mundo de los niños.

Los menores víctimas están sujetos a observación, detección y protección por parte del Estado y de la sociedad. De los actos antisociales que son objeto de la atención pública, sólo algunos se asientan y reconocen oficialmente mientras que otros se dejan pasar por alto.

Al estudiar el problema específico de las instituciones que acogen a los menores víctimas, es necesario circunscribirlas dentro del contexto real y actual de nuestra sociedad, a fin de evitar, en lo posible, que se deformen o alteren los datos obtenidos y encontrar medidas más adecuadas para su mejor funcionamiento pues ya que es obvio que el alto índice de natalidad en el Distrito Federal, ha superado en gran medida la capacidad que tiene el Estado y en consecuencia las instituciones Públicas que acogen a los menores.

Resulta claro señalar que existen infinidad de factores que intervienen en el fenómeno del maltrato a menores, algunos se refieren a aspectos económicos, culturales, educativos, y los más frecuentes aluden a causas sociales.

Desde un punto de vista global, el maltrato a los menores de parte de padres, familiares y terceros es un síntoma de inadaptación debido a nulas o deficientes relaciones humanas, ya que el individuo se encuentra inmerso en un mundo cada vez más egoísta, materialista, cruel e inseguro que paulatinamente destruye sus valores humanos.

Es aquí cuando intervienen las Instituciones, llámense públicas o privadas, para proteger a estos menores que han sido objeto de diversas agresiones, ya sea de forma física o moral; tratando de reparar el daño que sufrieron, brindándoles los satisfactores más indispensables, para que así se reintegren tanto al grupo familiar como a la sociedad.

Visto lo anterior y dando un enfoque al aspecto general de la **PROTECCION DE LOS MENORES** a cargo de las Instituciones Públicas en el Distrito Federal, pasaré a definir los conceptos más importantes que manejaré a lo largo del presente estudio, como lo son: **PROTECCION, INSTITUCION PUBLICA, INSTITUCION PRIVADA, DIFERENCIAS ENTRE INSTITUCION PUBLICA Y PRIVADA**, así como el concepto del **MENOR**.

La palabra **PROTECCION**, de tanta importancia para mi tesis, ya que al mismo título la menciona (La Protección de los Menores a cargo de Instituciones Públicas en el Distrito Federal) "deriva de la voz latina protectio que alude a la acción y efecto de proteger. Y proteger deriva del verbo latino protegere que significa amparar, favorecer, defender. Resguardar una cosa de un posible daño o peligro". (1)

El Diccionario de la Lengua Real Española define a la protección de la siguiente manera: "Adj. y s. Que protege. Que por oficio cuida los derechos o intereses de una comunidad en determinadas asociaciones." (2)

(1) "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Hellasta. Buenos Aires Argentina, 1990. p. 623.

(2) Raluy Poudevida, Antonio. "Diccionario Porrúa de la Lengua Española". Porrúa, S. A., Décimo Séptima Edición, México 1979. p. 611.

Cabe mencionar que **PROTECCION DE PERSONAS** es "la medida cautelar dirigida a la protección de ciertas personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral, o sobre su libertad de determinarse en un asunto de orden privado". (3)

Se puede decir que **LA PROTECCION A LOS MENORES** es el conjunto de disposiciones legales, de establecimientos e instituciones que procuran el amparo y la **protección** de menores abandonados, expósitos y maltratados, además del impulso social de todos ellos.

Aún cuando los niños hayan merecido siempre el cariño y el afecto por su debilidad y el encanto que suelen producir en los mayores, su protección jurídica no es del todo satisfactoria.

Me he dado cuenta que el problema del menor se ha planteado de manera más directa en nuestros tiempos, precisamente por la libertad familiar existente y la menor permanencia de la madre en el hogar, para poder atenderlos, darles cariño, diversiones, y lo principal, la convivencia familiar que deben de tener estos menores para que se sientan integrados a una familia, ya que nada influye tanto en el destino de un hombre, como el recuerdo de sus primeros años, si han sido amargos, puede ser en el futuro un menor delincuente; pero si ha tenido cariño, será un buen adulto en todos los aspectos de su vida.

Si desde pequeño el menor, cuando más acreedor es a la bondad de la vida, no ve a su alrededor más que realidades de hambre, de enfermedad, de vicio y de explotación, en nombre de que derecho racional y humano se le va a pedir el día de mañana una virtud que no se le ha enseñado y un respeto a la sociedad que le negó la **protección** cuando más necesitado estaba de ella. Esta protección comprende la vigilancia de los niños sometidos a malos tratos, abandono y la indagancia del origen y género de los niños vagabundos o menores de edad que se encuentran en las calles, o estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte; el velar por el exacto cumplimiento de las leyes

(3) Garrone, José Alberto. "Diccionario Manual Jurídico Abolado-Parrot". Buenos Aires, 1989. p. 558.

y disposiciones gubernativas que se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industriales, venta ambulante y mendicidad profesional.

Cuando un menor ha sido victimizado, debe protegerse de la manera más amplia. El ejemplo del Estado de México al publicar su ley sobre "Auxilio a las Víctimas del delito" (20 de agosto de 1969), debe seguirse y ampliarse, poniendo especial atención a los menores de edad. El problema no es exclusivamente de reparación de daño, sino de apoyo y terapia cuando sea necesaria.

Debe eliminarse (como de hecho ha sucedido) la nefasta costumbre de recluir en el Tribunal para Menores o Consejos Tutelares a víctimas de delitos, principalmente cuando éstos sean de naturaleza sexual. Un deseo de **protección** no justifica en forma alguna este procedimiento.

Es hasta cierto punto absurdo que se multipliquen los esfuerzos para el tratamiento de menores delincuentes y se olvide a los menores víctimas, respecto a éstos no hay legislación ni instalaciones adecuadas para su tratamiento.

"Comprendemos que el problema más grave está en todas esas víctimas menores inocentes que forman la niñez desamparada y desvalida, que son víctimas por haber nacido en un país en vías de desarrollo, de una familia miserable y en una sociedad fría y egoísta, por esto son plausibles todos los esfuerzos de instituciones oficiales como el D. I. F. (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) o de grupos de asistencia privada, instituciones y grupos que deben unificarse en un solo organismo para su mejor funcionamiento." (4)

Por lo anteriormente mencionado surgió la ASISTENCIA SOCIAL, para solucionar los problemas derivados de la miseria y la enfermedad, muy pronto su campo de acción se ha ampliado. La Asistencia Social es una disciplina nueva en su organización, cuyos principales ideales son los de proporcionar **protección** social y prestar

(4) Rodríguez Manzanera, Luis. "La Delincuencia de Menores en México". Editorial Botas, México, 1971. P. 174.

ayuda al individuo por parte del Estado. Se encuentra fundamentada en principios filosóficos como: El hombre es un ser social y por ende se ve favorecido en todo aquello que estimule y facilite su integración en la sociedad.

"La asistencia social es la disciplina o ciencia normativa que se ocupa de establecer los principios, normas y procedimientos para ayudar a los individuos, grupos y comunidades en la solución de sus problemas o dificultades". (5)

Ahora bien, la asistencia social comprende la protección de los niños **huérfanos**, expósitos o abandonados, su educación, la consecución de un empleo para que sean autosuficientes. Para cumplir con esta función se han establecido diversas Instituciones Públicas que acogen a los menores víctimas, lo cual se atenderá en el último capítulo.

"Al hablar de protección se suscita la presencia de dos mundos complementarios y opuestos, regidos cada uno por normas éticas y leyes psicobiológicas entrelazadas y diferentes, unidos indisolublemente, subordinado el uno al otro, al cual, sin embargo, reemplazará y enjuiciará para desaparecer, a su tiempo, ante un nuevo embate de la misma índole.

Miremos a la comunidad frente al menor. Es decir, observémosla frente a sí misma, encarando el problema permanente de su renovación constante. Por supuesto, nos interesa lo actual y, dentro de lo actual, lo nuestro. Pero es verdad irrecusable - y su desconocimiento aparea equivocaciones tremendas de todos los órdenes - que formamos parte de un conjunto cultural, con vivencias y modos dados, origen de la imprescindible nota de universalidad y al que no podemos considerarnos ajenos. Nuestro perfil individual o colectivo es, al mismo tiempo que afirmación y límite, abierta línea de contacto o intercomunicación. La asimilación de lo universalmente valedero, en y para la circunstancia particular y propia, significa la búsqueda de la armonía fecunda entre nosotros y el mundo que integramos en un momento preciso.

(5) Sierra, Sela. 'Introducción a la Asistencia Social' Cuadernos de Asistencia Social, O. N. U. Editorial Humanista, Buenos Aires, 1967, P. 13.

Los dos polos del problema son la comunidad y la persona, en este caso del menor o del conjunto de menores que constituyen frente al mundo de los adultos lo que podemos llamar el estado de la minoridad. Entre ambos extremos, la familia, a la que, con relación a nuestro propósito podemos considerar como el elemento básico integrador de la persona - menor en la especie - en la comunidad. Damos aquí con el fin, con el objetivo preciso del hacer que nos ocupa. Porque de eso se trata justamente: de integrar al menor en el conjunto social de los adultos, al que está normalmente destinado a pertenecer. Para cumplir aquel fin se le protege, y esta protección es, en esencia, formación. La familia, elemento primario de protección, es también elemento básico de formación, es decir, de integración.

Planteado así el problema, damos en la necesidad de esclarecer el concepto de protección:

Conceptualmente definimos la **protección** al menor como una actividad comunitaria que tiene por objeto su incorporación al medio social en que ha de tocarle actuar como un factor positivo de su desenvolvimiento, encontrando por la formación recibida la posibilidad de alcanzar su perfeccionamiento espiritual y el progreso de su situación material. La familia, y la comunidad y el Estado, complementando o supliendo la acción de la primera, deben asegurar la efectividad de la finalidad protectora.* (6)

Al hablar de protección, se encuentra uno con asistencia social, ya que son dos modos de hacer de la comunidad. Son dos objetivos distintos pero en parte coincidentes. Se protege para formar y eventualmente se asiste cuando hay carencia. Mas la finalidad formativa que da su acento a la asistencia tutelar no debe distraerse de la valoración precisa de la zona de coincidencia en que aquélla debe cumplirse cuando hay algo además que el menor comprendido en el evento.

También es la asistencia un conjunto de conocimientos y métodos que posibilitan el hacer comunitario que se traduce o expresa

(6) Landó, Juan Carlos. 'Protección al menor'. Depalma Editor, Buenos Aires. 1957. Págs 23, 24 y 25

en los llamados servicios sociales. Estos actos asistenciales generales se presentan como preventivos, curativos o conservadores y, cuando se refiere a menores en especial, dan en la nota de formatividad que los especifica como tutelares.

La protección es permanente y de siempre. Es, específicamente, algo distinto de cualquier otra cosa y presenta caracteres y finalidades propias. Opera sobre sujetos de peculiar naturaleza con un sentido propio e intransferible. Pero no aisladamente, es necesario coordinar las actividades proteccionales con las demás y con las asistenciales particularmente para que sea posible la efectividad de la acción.

Se protege para formar una persona humana. El fin es la persona, la protección el medio y, en consecuencia, son los fines de la persona los que han de integrar la fórmula del bien que es eso cabalmente: común de dos, la colectividad y la persona.

"La protección es la forma más amplia de respuesta de la comunidad frente al estado del menor en general, y luego frente a ciertos aspectos de ese estado de los menores." (7)

La finalidad de la protección es, sin lugar a dudas, la incorporación del menor al medio social en que ha de tocarle actuar en plenitud de sus aptitudes positivas

Para dar por terminado este punto, "Bajo el rubro de protección encontramos un conjunto de normas y de haceres referidos estrictamente a actividades de previsión y tratamiento. Los primeros, que implican la prevención, están dirigidos al grupo de los menores en su conjunto y derivan de las normas generales reguladoras de la actividad social a este respecto. Los segundos están ordenados para atender el caso concreto de cada menor que lo requiera. Vale decir, que mientras la previsión hace a una totalidad, el tratamiento se refiere a la singularidad." (8)

(7) Ob. cit. P. 35

(8) Ibid. p. 44

b) DEFINICION DE INSTITUCIÓN PÚBLICA.

La asistencia social empezó siendo caridad pública, limosna a mendigos, lisiados, etc; que la solicitaban en las calles (como todavía sucede), o proporcionando ayuda a través de aportaciones periódicas para sostener algunos centros en los que se proporcionaban ciertos servicios a los menesterosos y que eran manejados por el clero.

En realidad, esta manera de socorrer a los pobres servía más a los ricos, pues les daba pretexto para hacerse pasar como generosos ante la sociedad, caritativos ante el clero, y de paso les proporcionaba tranquilidad de conciencia, cuando sus fortunas no eran muy bien habidas; pero no ayudó nunca a resolver el hambre y el dolor de los necesitados en forma permanente.

La caridad pública evolucionó para convertirse en beneficencia o Instituciones Públicas o Privadas, según estuvieran sostenidas por el Estado, o por particulares. En realidad, la beneficencia es una forma de caridad, a través de Instituciones que ofrecen servicios gratuitamente o a bajo precio en hospitales, escuelas, casas de cuna, talleres, consultorios, comedores públicos, etc; a personas de bajos recursos.

La beneficencia tampoco soluciona los problemas de la pobreza pues, igual que la caridad, lesiona la dignidad de quienes la reciben, les acentúa su sentimiento de inferioridad, volviéndolos inútiles para luchar por bastarse asímismos, y propicia su irresponsabilidad porque no deja de ser una forma de mendicidad.

A su vez, la beneficencia se transforma en asistencia social, concepto más avanzado que encierra la idea de un sistema organizado de socorro y ayuda no sólo de orden de material, sino también de orden moral y cultural.

Pasaré ahora a definir lo que es una Institución, esta palabra proviene del vocablo latino *institutionis* y hereda de éste gran parte de su significado. *Institutio* deriva de *instituo* (is, ere, tul, futur), que significa "poner", "establecer", "edificar", "regular", "organizar" o bien

"instruir", "enseñar" o "educar". La palabra **INSTITUCION** recoge diversos significados de Institutum (**también de Institueres**) inter alia propósito (finalidad de una obra), materia o plan, forma de vida o pauta de conducta de usos, hábitos o costumbres.

En el lenguaje ordinario, Institución significa orden de personas, cosas o hechos, regulado por normas estables, de conformidad con las cuales cooperan y participan muchos hombres por espacio de cierto tiempo.

"Institución tiene, también, significados concretos, más precisos: actos de establecimiento o de investidura; establecimiento (ente público), organización (establecimiento comercial), organización o estructura de alguna forma social; colección de principios o elementos fundamentales de una ciencia o arte (especialmente de las disciplinas jurídicas); regulación u ordenación." (9)

La Sociología contemporánea entiende a la Institución como "aquel tipo de forma social que **Abbagnano** propone llamar "actitud" (atteggiamento) entendiendo por tal cualquier uniformidad significativa del comportamiento humano. En este orden de ideas, la institución sería toda actitud que se muestra suficientemente recurrente en un grupo social." (10)

Los usos jurídicos recogen mucho de los usos latinos de Institutio, los cuales son muy consecuentes con los usos ordinarios de Institución. Los juristas entienden por Institución primeramente, los elementos o principios de la ciencia del Derecho o de cualquier disciplina jurídica o bien (en el sentido de instruir o educar) textos o libros que contienen los principios o aspectos fundamentales del Derecho.

La noción de Institución presupone siempre un conjunto de patrones que regulan la conducta humana socialmente relevante.

(9) Capitant. "Vocabulario Jurídico". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986. p. 324.

(10) Abbagnano, Nicola. "Diccionario de Filosofía". Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 1992. p. 690

El concepto de Institución analizado desde una perspectiva sociológica fue formulado por E. Durkheim, quien lo asimiló "al conjunto de hechos, ideas, creencias y símbolos sedimentados en la sociedad y que los individuos se encuentran preestablecidos (Institucionalizados) y que ejercen sobre ellos un influjo más o menos fuerte, por lo general interiorizado a través de la educación. Especialmente sutil es el tratamiento que da a las Instituciones M. Hauriou; para él reflejan el predominio del factor colectivo sobre los valores individuales, y amplía el significado de la noción hasta incluir en ella toda entidad que comparte la idea de empresa, en el sentido de que para realizar ésta, un colectivo de individuos necesita dotarse de un Instrumental normativo adecuado. En Max Weber las Instituciones constituyen la forma más visible de legitimación de una sociedad. De hecho, esta triple perspectiva ha influido explícita o implícitamente en gran parte de la Sociología contemporánea." (11)

Para el Derecho Romano las Instituciones o Instituciones: "son tipo de obras jurídicas de carácter elemental elaboradas con fines didácticos y en las que se acostumbraba a exponer los conceptos e Instituciones de Derecho conforme a un plan lógico y orgánico. Entre otras, merece especial consideración las de Gayo y Justiniano, y a su lado, las de los Jurisconsultos Ulplano, Marciano y Modestino, que se tuvieron presentes en la confección de las del emperador bizantino. También se le llamaron *sententiae, regulae* y *manudalia*, y por su traducción griega, *enchiridia*." (12)

La Instituta o Instituciones de Justiniano, consta de cuatro libros divididos, cada uno de ellos en títulos y éstos a su vez en párrafos numerados, procedidos de una Introducción.

EL LIBRO PRIMERO, dividido en 26 títulos, después de los conceptos fundamentales sobre la Justicia y el Derecho, trata de las personas consideradas en sí misma como en sus relaciones de fa-

(11) Husayn-Krausis, "Diccionario Enciclopédico", Salvat Universal, Décimo sexta edición, tomo 12, Barcelona, España, 1986, p. 177

(12) Gutiérrez, Faustino, Alviz y Armario, "Diccionario de Derecho Romano", Editorial Reus, 3ª. edición, Madrid, 1982, p. 321.

milla. Tras hacer el distingo entre hombres libres y esclavos, trata sobre la manumisión, estado y capacidad de las personas, las nupcias, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela y la curatela.

EL LIBRO SEGUNDO, dividido en 25 títulos, se inicia con la clasificación de las cosas, y trata sobre el Derecho de propiedad y otros Derechos reales como el usufructo, las servidumbres, el uso y la habitación, para referirse luego a la usucapión, a las donaciones y a los testamentos y legados.

EL LIBRO TERCERO, dividido en 30 títulos se ocupa de la sucesión ad intestato, de las obligaciones contractuales, y de los contratos.

EL LIBRO CUARTO, dividido en 18 títulos, trata las obligaciones que nacen de un delito, de la ley Aquilia sobre acciones por daños injustamente causados, las injurias, de las obligaciones que nacen como de un delito (Quasi ex delicto) y las acciones, finalizando con una referencia a los juicios públicos.

Analizando el concepto de Institución y teniendo en cuenta que ésta se divide en pública y privada, empezaré hablando de la primera.

"Institución Pública"

La Institución Pública "es cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, Nación o Sociedad." (13)

Otra definición es la siguiente "La Institución Pública es el establecimiento o fundación de una cosa. Cosa establecida o fundada. Instrucción, Educación." (14)

La anterior definición me parece muy vaga e imprecisa, ya que básicamente define a la Institución Pública de la misma forma en que los autores definen Institución.

(13) Soto Alvarez, Clemente, "Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociales", Editorial Limusa Noriega, 1ª. edición, p. 218.

(14) "Diccionario Océano Uno", Editorial Porrúa, edición 1993, p. 1530.

Las Instituciones Públicas en estos tiempos, han tenido un gran desarrollo en nuestro país, que se ha preocupado por dárles una adecuada atención a los menores que ingresan a dichos lugares.

Estas Instituciones Públicas van a estar apoyadas en todos sentidos por el Gobierno Federal, y ésta es la característica principal de dichas Instituciones, ya que directamente obtienen sus ingresos de parte del Estado para poder resolver en la medida adecuada los problemas que afrontan las clases desprotegidas y en especial los menores. No cuentan con los fondos suficientes, ni con el equipo capaz para enfrentarse con el problema de acoger a los menores del modo que se requiere. Ni tampoco pueden satisfacer todas las necesidades que un problema tan polifacético plantea.

Las Instituciones Públicas básicamente tienden a dar protección física, mental y social a las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Me parece importante mencionar que las actividades básicas de la asistencia social son análogas a las de las Instituciones Públicas, siendo las siguientes:

- El ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- La atención a personas que, por sus carencias sociales-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono y desamparo.

- La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos.

- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

Los apoyos necesarios a los programas de asistencia social se destinan para fomentar la ampliación de los beneficios de su actividad; y en especial a los **menores en estado de desprotección**

social, éstos tienen derecho a recibir los servicios de las **INSTITUCIONES PÚBLICAS**, que necesiten en cualquier establecimiento de orden público al que sean remitidos para su atención.

"Las Instituciones Públicas podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos. El Gobierno Federal cuenta con un organismo que tiene como objetivo la promoción de las Instituciones Públicas, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezca la ley." (15)

De suma importancia es el mencionar que estas Instituciones Públicas, brindan orientación nutricional y la alimentación complementarían a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginadas, la promoción del desarrollo, mejoramiento, la integración familiar, la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y por último, preserva los derechos de los menores.

c) DEFINICION DE INSTITUCION PRIVADA

La ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal las define así:

"Las instituciones de asistencia privada son Entidades Jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados." (16)

Las Instituciones Privadas pueden ser **FUNDACIONES** o **ASOCIACIONES**, ahora bien, LAS **FUNDACIONES** son personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia y son **ASOCIACIONES** las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan y cuyos miembros aportan cuotas perió-

(15) "Ley General de Salud", Editorial Porrúa, tercera edición, p. 984.

(16) Andrade, Eduardo. "Nuevo Código Civil", Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Décimo cuarta edición, México, D. F., 1976, p. 804

dicas para el sostenimiento de la Institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales.

Las Instituciones Privadas se consideran de utilidad pública y están exceptuadas del pago de los Impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los Impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que realicen en expendios de las mismas Instituciones; así como de Impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen; sin embargo estas Instituciones no gozarán de la exención de Impuestos que se mencionó, cuando las leyes que establezcan dichos Impuestos declaren expresamente que no quedan exentas de ellos personas o Instituciones entre las que queden incluidos las de asistencia privada, aún cuando leyes especiales las eximan de pago de toda clase de contribuciones.

Las Instituciones de Asistencia Privada, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para celebrar contratos con Organismos o Instituciones del Sector Público, tanto para la venta de los artículos que produzcan como subrogación en lo que se refiere a la prestación de servicios de salud.

El Estado no puede ocupar los bienes que pertenezcan a las Instituciones de asistencia privada, ni celebrar, respecto de esos bienes, contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas Instituciones. La contravención de este precepto por el Gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las Instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

El Gobierno, sólo tiene facultad para vigilar e inspeccionar la Administración de las Instituciones Privadas en cuanto sea necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto o el cumplimiento de la voluntad del fundador.

CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

"Las personas que en vida deseen constituir una Institución de asistencia privada, presentarán a la Junta de este ramo, un escrito que contenga:

I.- El nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores;

II.- El nombre, objeto o domicilio legal de la Institución que se pretenda establecer;

III.- La clase de actos de asistencia que se deseen ejecutar, determinando de manera precisa los establecimientos que vayan a depender de ella;

IV.- El patrimonio que se dedique a crear y sostener la Institución, inventariando pormenorizadamente, la clase de bienes que lo constituyan, y en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;

V.- La designación de las personas que vayan a fungir como patronos, o en su caso, los que integrarán las juntas o consejos que hayan de representarlas y administrarlas, y la manera de subsistirles;

VI.- La mención del carácter permanente o transitorio de la institución;

VII.- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de acatarla." (17)

d) DIFERENCIAS ENTRE INSTITUCION PRIVADA Y PUBLICA

En los puntos anteriores he procurado establecer lo que es una **INSTITUCION PUBLICA** y una **INSTITUCION PRIVADA**, llegando a la conclusión de que las dos forman parte de una misma y singular actividad comunitaria, que hayan sus fundamentos en principios idénticos y se orientan a un fin único que es el **bienestar social**, pero en especial protegen **menores**, **ancianos** e **Incapaces**.

Habitualmente se piensa que las **INSTITUCIONES PUBLICAS** y las **PRIVADAS** son cosa distinta, sin embargo ambas tienden a propor-

(17) Ob. cit. p. 807

clonar amparo o protección a los menores víctimas, Incapaces y ancianos, que estando en circunstancias de daño o peligro lo necesiten, con la diferencia de que las Instituciones Públicas obtienen sus Ingresos directamente del Estado, en ocasiones obtienen también donaciones por parte de particulares, mientras que las Instituciones Privadas, su capital proviene de particulares.

Ambas Instituciones se asemejan en que ninguna paga Impuestos, derechos, ni aprovechamientos que establece el Distrito Federal.

- Se puede observar otra diferencia y es que mientras las Instituciones Públicas se gobiernan por una **LEY**, las Privadas se rigen por un **ESTATUTO**.

- Las Instituciones Públicas acogen a todo tipo de menores o víctimas, mientras que las Instituciones Privadas seleccionan a todo aquél que va Ingresar a un establecimiento Privado.

- El Estado puede ocupar los bienes que pertenezcan a las Instituciones Públicas para dárles cualquier uso, pero no puede ocupar los bienes de las Instituciones Privadas, ni celebrar, respecto de esos bienes, contrato alguno.

- En las Instituciones Públicas el estado está facultado para dirigir la administración de dichas Instituciones, sin embargo en las Instituciones Privadas el Gobierno sólo vigila e inspecciona la administración para que no se dé un desvío de fondos.

- Las Instituciones Privadas pueden ser **FUNDACIONES** o **ASOCIACIONES**, cosa que no sucede en las Públicas.

Estas son las diferencias más notables entre **INSTITUCION PUBLICA** e **INSTITUCION PRIVADA**, son particularidades meramente administrativas, pues en el fondo ambas **no** tienen carácter lucrativo, y ayudan a todos aquellos que lo necesiten.

e) DIVERSOS CONCEPTOS DE MENOR.

La palabra Menor, proviene del latín "**minor natus**" referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de **protección**, pues esta última voz proviene a su vez de **pupus** que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación Romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

"Menor es el que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar < no en la titularidad jurídica > que suplen patria potestad o la tutela con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad." (18)

Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, "menor de edad es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad." (19)

"En general se llega a la conclusión de que debe tenerse por mayor de edad a la hora cero del día en que se cumplen los años establecidos por la ley para considerarlo en esa situación jurídica." (20)

(18) "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales." Editorial Hellasta, Buenos Aires, Argentina, 1990. p. 495.

(19) "Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana." T. II, Buenos Aires, 1953.. p. 15.

(20) "Enciclopedia Jurídica Omeba." Editorial Bibliográfica Argentina, tomo XIX, Argentina, 1964, p. 563.

Por su trascendencia e influencia doctrinaria cabe hacer especial mención al Derecho Romano, en que la situación de los menores sufrió importantes cambios en distintos períodos, pues a medida que la experiencia lo aconsejaba se iban introduciendo reformas para lograr una mejor protección. Según señala Guillermo A. Borda, en los últimos tiempos se admitían tres categorías de menores:

1) "Los infantes menores de siete años. Incapaces absolutos aun para aquellos actos que pudieran beneficiarlos;

2) Los infantes mayores entre los siete años y la pubertad, que primero se determinaba de acuerdo al efectivo desarrollo físico, pero que Justiniano fijó en doce años para las mujeres y catorce para los hombres; en general podían realizar válidamente los actos que les eran ventajosos, pero no los que lo perjudicaban;

3) Los púberes, que en el antiguo Derecho eran plenamente capaces, pero a quienes se les fue creando una serie de medidas y beneficios con propósitos de protección, que en la práctica se traducían en limitaciones a su capacidad; tal estado duraba hasta los veinticinco años en que se alcanzaba la mayoría de edad". (21)

El artículo 646 del Código Civil, para el Distrito Federal, señala que "la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos" (22), y el artículo inmediato siguiente, agrega que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes, por lo que a contrario sensu cabe entender que la minoridad abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos, es decir, a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo.

El artículo 23 del propio ordenamiento citado indica que la menor edad constituye una restricción a la personalidad jurídica pero que los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

(21) Borda, Guillermo A. "Derecho Civil" (parte general) t. I. Buenos Aires, 1953, p. 341

(22) "Código Civil para el Distrito Federal". Porrúa, S. A. 56 edición, México, D. F., 1988, p. 160

Más adelante se confirma que los hijos menores de edad no emancipados, se encuentran bajo la patria potestad de sus ascendientes hábiles y en defecto de dicha sujeción estarán sometidos a tutela.

La regla general en el aspecto civil es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones con carácter de excepción y en razón de su edad, se anticipan.

Así podemos entender que no obstante la aparente incapacidad del menor, ésta sólo es relativa, pues si bien cabe declarar la nulidad de los actos de administración ejecutados y de los contratos que celebre sin la autorización de su representante y sin su consulta personal cuando fuere mayor de 16 años y goce de discernimiento, la administración de los bienes que el pupilo adquiera con su trabajo le corresponde directamente a él y no a su representante.

Por otra parte se faculta al menor desde los referidos 16 años para testar, para designar tutor de sus herederos, para solicitar la declaración de su estado de minoridad ante el Juez competente, para proponer a su propio tutor dativo y a su curador, para elegir carrera u oficio y, en general para denunciar las irregularidades en que se considere víctima, siempre que no se trate de obligaciones en que haya sido perito o hubiere actuado dolosamente apareciendo mayor de edad.

También se concede a los menores de catorce años si son mujeres y de dieciséis años si son varones, el derecho para contraer matrimonio con la asistencia de sus representantes, pedir la suplicia del Juez para obtener el referido consentimiento, para celebrar capitulaciones dentro de su régimen matrimonial, para reconocer hijos y en fin para objetar la adopción que de ellos quisiere hacer cualquier persona.

En cuanto a la responsabilidad de los menores por la comisión de actos ilícitos, toca a sus ascendientes, tutores y encargados, aunque fueren transitorios como los directores de escuelas y talleres.

cubrir los daños y perjuicios que aquéllos causen, siempre que se hayan bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al arbitrio del juzgador determinar las providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, de dichos representantes, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado sobre todo si es solvente.

La minoridad se extingue por la llegada ordinaria de la mayoría de edad, por la habilitación eventual que produce la emancipación a causa de matrimonio y obviamente por la muerte del pupilo.

MENOR MALTRATADO.

Por menor maltratado, se puede entender aquel menor de 18 años que es objeto de acciones u omisiones intencionales que le producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier daño personal por parte de sujetos que por cualquier motivo tengan relación jerárquica sobre ellos.

Los malos tratos a los niños han sido, un hecho reiterado desde tiempos remotos. Aristóteles expresaba que "un hijo o un esclavo son una propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".

En GRECIA, ROMA y otros países de la antigüedad, el padre tenía la atribución de disponer comercialmente y aún de la vida de su hijo.

Fué hasta el año de 1871 cuando se funda en Nueva York, la **Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños**, empezándose así a estudiar dicha problemática y el manejo de ella.

En México, en el año de 1971, se llevó a cabo un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos.

En 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría, se realizó el Sim-

pósium sobre El Niño Golpeado. En 1979, con motivo del año Internacional del Niño, se celebró en la Ciudad de México un Simpósium sobre el niño Maltratado.

Como se observa, el Gobierno de México, ha prestado especial atención a esta problemática, a través de las diferentes dependencias y organismos que por alguna circunstancia tienen que ver con los menores de edad.

En el problema del maltrato a los niños, los factores son múltiples y de consecuencias sociales graves y por lo tanto requiere de estudios y propuestas efectivas que permitan encontrar soluciones.

Los factores que influyen en el maltrato a menores se han dividido, para efectos de exposición, en tres:

I) Factores Individuales.- Son, en muchas ocasiones, los **traumas psicológicos** de los agresores, generalmente los padres o tutores, quienes tuvieron ascendientes que los maltrataron a su vez, lo que los conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos y que los hace deprimidos e inmaduros, también suelen ser el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien, en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil.

En otros casos el maltrato se produce como resultado de estado de intoxicación debidas a la ingestión de bebidas alcohólicas o fármacos.

II) Factores Familiares.- En este apartado se pueden mencionar, entre otros, los casos en que los menores no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales; cuando son producto de uniones anteriores; o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Asimismo, pueden ser por carencia de educación, de habitación o recursos económicos.

III) Factores Sociales.- Se ha dicho que este problema se presenta en grupos de bajos recursos económicos y de escasa instrucción, sin embargo, ésto no debe tomarse como algo definitivo.

pues éste es un fenómeno social que puede presentarse en cualquier grupo social-económico, la diferencia estriba en que en los niveles económicamente bajos es donde se hace más visible, ya que en los estratos superiores se tiende a ocultar o disimular tales hechos.

Por otra parte, la falta de sensibilidad de la comunidad con respecto a este problema; la indiferencia con que muchas personas lo observan o conocen; la ausencia de reacciones adecuadas; las restricciones presupuestales a las **INSTITUCIONES PUBLICAS**, encargadas de velar por ellos y la inadecuada capacitación de los servidores encargados de atender estos asuntos, entre otras razones, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya alguna respuesta social, eficaz y correctiva.

Todos estos factores se interaccionan, no se excluyen y su división es sólo con efectos expositivos.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO

a) EPOCA PRE-HISPANICA	23
b) EPOCA COLONIAL	24
c) EPOCA CONTEMPORANEA	27

a) EPOCA PRE-HISPANICA

En la época pre-hispánica existían esbozos de asistencia social, ya que de alguna manera se trataba de atender y ayudar a los necesitados.

"Fray Juan de Torquemada en su obra MONARCHIA INDIANA, al mencionar las Instituciones benéficas que tenían los aztecas menciona lo que a la letra dice: "junto a los templos había unas grandes troxes y graneros, donde se recogía el trigo y bastimentos, que les pertenecían a ellos y a sus ministros, y sacado lo necesario para el servicio y administración del año, lo demás que sobraba se repartía entre los necesitados, así casados como solteros, y enfermos; para lo que cual había en los pueblos y ciudades grandes (como México, Tlaxcalla, Cholula y otras). Hospitales donde atendían y acudían los pobres" (23)

Rómulo Velázco Ceballos en su obra: El niño mexicano ante la caridad y el Estado manifiesta que durante la época de Moctezuma II, tuvieron un gran auge los hospitales, ya que existían entre otros:

- Un hospital para inválidos en Colhuacán;
- Un hospital para inutilizados de la guerra, el cual sostenían los reyes Chichimecas;
- En Tenochtitlán existía un asilo para ancianos y varios hospitales para enfermos.

"El mismo rey Moctezuma II tenía anexo a su palacio, una casa para enfermos incurables -junto al Templo Mayor - dice Velázco Ceballos, se levantaba un edificio llamado Neflatlloyan, que estaba consagrado al Dios Náhuatl, donde se recogía a los leprosos". (24)

(23) Laguarda Pablo, Lorenzo, "Historia de la Beneficencia Española en México", Editorial España en América, 1era. edición, México, D. F. 1955, p. 19.

(24) Laguarda Pablo Lorenzo. Ob. cit. p. 20

b) EPOCA COLONIAL

En 1535 Carlos V, ordena la fundación de los colegios para hijos de caciques, con la indicación de instruirlos en Gramática y en Doctrina, motivo por el cual se funda el Colegio de Santa Cruz de Santiago Tlatelolco, por el Virrey Antonio de Mendoza.

En las leyes de Indias, aparece una disposición en la cual se indica a las Autoridades que proporcionen enseñanza de oficio a los huérfanos Españoles y Mestizos y que las niñas fueran colocadas en hogares de familias con buena reputación.

En las leyes de Indias también aparece un párrafo el cual menciona: Que el Virrey de México, tuviera cuidado con las casas de huérfanas de aquella ciudad, recomendándole que aumentaran estas instituciones por la gran cantidad de huérfanas mestizas que existían.

En cédulas reales del año 1578 y 1609 aparecen disposiciones tendientes a combatir la vagancia en los niños.

En el siglo XVII, Fernando Ortiz Cortés, funda un establecimiento con el propósito de amparar a las personas que se encontraran en casos de mucha necesidad, lo cual es autorizado por el Rey de España Carlos III, condicionando dicha autorización a que se protegiera en forma especial a los niños expósitos.

El Arzobispo de México Antonio Lorenzana y Butrón establece la casa de Niños Expósitos, en la ciudad de México, motivo por el cual se forma un patronato que persistió hasta principios del siglo XX.

El Capitán Don Francisco Zúñiga, funda la Escuela "La Patriótica", la cual es considerada como el antecedente más antiguo del hoy Internado Nacional Infantil.

Durante la época colonial existió la creación de una gran cantidad de hospitales y algunos hospicios, como una forma de ofrecer

protección a los menores, se puede nombrar entre otros a los siguientes centros de asistencia:

- El Hospital de Jesús de Nazareno, el cual fué construido en el año de 1524, por ordenes de Hernán Cortés, se hizo con material de tezontle y cantería, usando vigas de cedro en el techo. Su primer Director fué Fray Bartolomé de Olmedo.

Fray Juan de Zumárraga, crea el Colegio de Tlatelolco; un Colegio de niñas Indígenas; un hospital denominado: Amor de Dios, situado en lo que hoy ocupa la Academia de San Carlos; un hospital para atender enfermedades venéreas.

El Médico Pedro López, funda en el año de 1572 un hospital de leprosos, dotándolo de los mayores adelantos médicos en ese tiempo, establece en el año 1582 el Hospital Epifanía, el cual tenía el objeto de recoger a negros, mulatos y mestizos que se encontraban en situación precaria; así mismo incorpora al Hospital Epifanía una Casa Cuna que unida a las edificadas por Vasco de Quiroga fueron las primeras de América y del mundo.

Fray Bernardino Alvarez, hizo el Hospital de Convalecientes desamparados y posteriormente lo vende y adquiere el Hospital de San Hipólito, que fue el primer establecimiento benéfico dedicado a enfermos mentales que existió en América, el cual perduró durante cuatro siglos, también hospitales en la Habana, Acapulco, y otros lugares, así como una Escuela en el Interior del Hospital de San Hipólito para niños abandonados en donde se les formaba profesionalmente.

En 1532 fué Inaugurado el Hospital Real de los Naturales en Acámbaro, con el objeto de atender enfermos pobres, llagados, incurables, etc.

Vasco de Quiroga, funda el hospital de Santa Fé, y un Colegio de niñas donde les enseñaban oficios y surgen las primeras CASAS CUNA del mundo, edifica en 1536 el Hospital de la Asunción en Pátzcuaro.

Fray Pedro de Gante, abre el Hospital de san José con capacidad para 400 enfermos, el cual después sería el Colegio de San Juan de Letrán.

Fray Toribio de Benavente, inaugura algunos conventos entre los cuales destacan los de Quetzaltenango, Tecpan, Guatemala y Granada.

En el año de 1590 fundan el hospital de Monserrate, Diego Jiménez y Fernando Moreno.

Francisco de Olmos y Juan de Castillo inician el Hospital de la Santísima en el Año de 1568.

Don Alonso Rodríguez del Vado y su esposa Doña Ana de Saldívar instalan el Hospital del Espíritu Santo situado en las cercanías de la calle Plateros.

La orden Religiosa de San Juan de Dios, fundó los **Conventos Hospitales** que a continuación se detallan:

- Convento-Hospital de Pátzcuaro,
- Hospital de Izúcar,
- Convento-Hospital de Aguascalientes,
- Hospital de la Villa de Atlixco,
- Convento-Hospital de la Ciudad Real de Chiapas,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Oaxaca,
- Convento-Hospital de la Villa de León,
- Convento-Hospital de la Ciudad Mérida,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Campeche,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Colima,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Zacatecas,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Toluca,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Guadalajara,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Valladolid,
- Convento-Hospital de la Ciudad de San Luis Potosí,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Durango,
- Convento-Hospital de la Ciudad de Puebla,
- Hospital de Pachuca.

- Hospital de Tehuacán de las Granadas,
- Hospital de Orizaba,
- Hospital de San Juan del Río.

El 19 de febrero del año de 1773, se inaugura el Hospicio de Lorazana atendiendo a 250 mendigos, el Virrey Don Antonio María de Bucarell; se encargó de proteger el citado Hospicio.

El 24 de Agosto de 1810 se inaugura el Hospicio Cabañas atendiendo a 66 niños pobres; dicho Hospicio lo crea Don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo en la Ciudad de Guadalajara.

Fueron instituidos varios Hospitales en algunos estados de la República; algunos de los que destacan son los que a continuación se mencionan:

- Hospital de la Concepción en Orizaba.
- Hospital de Nuestra Señora de Loreto en Veracruz.
- Hospital Militar de San Carlos en Veracruz en el año 1784.
- Hospital de San Cosme y San Damián en Durango en el año de 1608.
- Hospital de San Juan Bautista, se crea en el año de 1611 en la Ciudad de San Luis Potosí.
- Se inauguró el año de 1624 el Hospital de San José de Gracia en Querétaro.
- En el año de 1552 es inaugurado el Hospital de Nuestra Señora del Rosario en Yucatán.
- En el año de 1544 los Franciscanos crean el Hospital de Nuestra Señora de los Remedios en Campeche.

El día 9 de Septiembre de 1767 es inaugurado el Colegio de San Ignacio, con el ingreso de 23 muchachas; el costo de las obras del Colegio fué sufragado en forma total por los vascos de la cofradía.

c) EPOCA CONTEMPORANEA

Con las Leyes de Reforma, se crea el Registro Civil, así también aparecen los primeros actos de la Beneficencia Pública.

En 1861 el Presidente Benito Juárez, adscribe la Beneficencia Pública al Gobierno del Distrito Federal; establece la Dirección General de Fondos de Beneficencia y asimismo exceptúa de toda contribución los bienes afectados al propio fondo, pone en vigencia el reglamento interior aprobado por el supremo gobierno, acciones con las cuales queda a un lado la caridad cristiana y se da inicio a la Beneficencia Pública.

En 1867 se promulgó el Decreto para la creación de la primera escuela de sordos, mudos y sordomudos y Escuela para ciegos; por el Presidente Juárez.

El 7 de noviembre de 1899, se decreta la que constituye la primera ley de Beneficencia Privada, independientemente de las asociaciones religiosas y vigilada por el poder público; decretada por el Presidente Porfirio Díaz.

El 30 de septiembre de 1908 el Gobierno del Distrito Federal, Promueve un Proyecto de Reforma a la Legislación penal de 1871, sugiriendo la institución "Juez Paternal", la cual era la encargada de dictaminar la culpabilidad del menor sometiéndolo a educación preventiva de acuerdo al artículo 157 del Código Penal o el artículo 127 del propio ordenamiento o someterlos a reclusión de corrección penal cuando eran mayores de catorce años.

En dicha época los menores infractores eran enviados a la Escuela Correccional de Artes y Oficios, la que no cumplía en forma eficiente y correcta su función debido a las condiciones tan precarias en las que se encontraba.

En 1920 se da un Proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común, existiendo entre ellas una propuesta para decretar un Tribunal Protector del hogar y de la infancia, con funciones tendientes a amparar y proteger a la madre, a la esposa, y a los menores en sus derechos en el aspecto civil y penal.

En 1920, se da una reorganización a la Beneficencia Pública asignándole en su totalidad los productos de la Lotería Nacional.

En 1921 se celebra un Congreso del Niño.

En 1924 se establece la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

El 24 de enero de 1929 se constituye la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación Civil, con el objetivo de brindar protección y amparo a los menores de escasos recursos económicos del país.

En 1933 en el período de Gobierno del Presidente General Manuel Avila Camacho, promulga un Decreto para erigir el Seguro Social.

El 31 de diciembre de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, constituye la Secretaría de Asistencia Pública, la cual absorbe la totalidad de los establecimientos que correspondían a la Beneficencia Pública.

El 18 de octubre de 1943, la Secretaría de Asistencia Pública fusiona sus actividades con las correspondientes al Departamento de Salubridad Pública, dando como resultado a la actual Secretaría de Salud, entre cuyos objetivos estaban los siguientes:

- I.- Cuidar a la niñez.
- II.- Disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México.
- III.- Tratar de satisfacer las necesidades básicas de las personas con escasos recursos.
- IV.- Otros similares.

El 31 de enero de 1961, se establece el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, como un Organismo Público descentralizado (I. N. P. I.).

El 15 de julio de 1968, surge el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I. M. A. N.) como organismo público descentralizado. En 1973 se realiza el primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor.

El 24 de octubre de 1974, tiene lugar la expedición de un decreto por medio del cual se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I. N. P. I.) ampliando sus objetivos y atribuciones.

En 1975 nace el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (I. M. P. I.) por medio de decreto del 30 de diciembre del citado año; por considerar que el Instituto Nacional de Protección a la Infancia no cumplía satisfactoriamente con la función encomendada.

El 10 de enero del año 1977, por Decreto Presidencial se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (D. I. F.) como resultado de la fusión del Instituto Mexicano de Asistencia a la niñez, con la función primordial de promover el bienestar social en el país.

En diciembre de 1982; por decreto del Ejecutivo Federal el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (D. I. F.) se entregó como organismo descentralizado al sector que corresponde, a la Secretaría de Salud con el Objeto de que de cumplimiento a los programas de asistencia social, motivo por el cual se adecuan sus objetivos.

Algunas funciones de Asistencia que están complementadas entre sus objetivos son los que a continuación se detallan:

- 1.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de Asistencia Social, conforme a las normas de la Secretaría de Salud.
- 2.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- 3.- Fomentar la educación, para la integración social.
- 4.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- 5.- Proponer a la dependencia que administre el patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso óptimo de los bienes que la componen.
- 6.- Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la ley respectiva.

- 7.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos.
- 8.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y minusválidos.
- 9.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- 10.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al Estado, en los términos de la ley relativa.
- 11.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley". (25)

Actualmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U. N. I. C. E. F.), desarrollan un programa denominado "El menor en situación extraordinaria (M. E. S. E.)".

El programa M. E. S. E. Se establece para estructurar un plan de acción encaminado a investigar con profundidad el problema de los menores y plantear soluciones en concordancia con las características que presenten los diversos grupos de menores.

Aunque si bien es cierto que en el Distrito Federal existen acciones tendientes a proteger y amparar al menor, también es cierto que aún persisten demasiados casos de menores en mal estado, motivo por el cual se requiere de la existencia de otro órgano que se ocupe primordialmente a la protección de los menores que la ameriten.

Algunos de los Centros de Asistencia al menor existentes en el Distrito Federal son:

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.)
- Dirección General de Protección Social.

(25) Manterola, Martínez Alejandro. "Revista del Menor y la Familia". Serie 3, número 3, 1ª. Edición, Talleres Delmos, México, D. F. 1985, p. 13

- **Visión Mundial de México, A. C. (programa "Niño en la Calle").**
- **Asociaciones Privadas atendidas en su mayoría por Religiosos (casa cunas, Casa hogar, Internado, etc.).**
- **Asociación Pro parapléjico Cerebral.**
- **Confederación Mexicana de Asociaciones en favor de la persona deficiente mental.**
- **Colectivos (Secretaría de Gobernación y Patronato).**

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO, DONDE SUSTENTAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN AL MENOR EN EL DISTRITO FEDERAL

SUMARIO

a) ARTICULO 4º. CONSTITUCIONAL (ULTIMO PARRAFO)	33
b) DISPOSICIONES DE LA O. N. U	35
c) ARTICULOS 492 Y 493 DEL CODIGO CIVIL	41
d) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	44
I ARTICULO 5 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	46
II ARTICULO 19 FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PGJDF.	47
e) ACUERDO NUMERO A/024/89 DE LA PGJDF.	48

a) ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL

(Ultimo párrafo)

A lo largo de la historia del México Independiente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido diversas adhesiones y modificaciones en su texto, el 28 de noviembre de 1979, por iniciativa presidencial se agregó un tercer párrafo al artículo 4º. Constitucional, el cual dice así:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." (26)

El párrafo que se acaba de transcribir en el sentido de que consigna meras declaraciones cuya operatividad práctica depende de la legislación secundaria que establezca la manera de cumplir las obligaciones en favor de los menores a cargo de los padres o de las instituciones especializadas, así como de sus sanciones que se pueden imponer por su incumplimiento.

En este párrafo, el artículo 4º. constitucional se refiere a los derechos de los menores " sí justifica su rango constitucional como declaración dogmática de carácter social". (27) Luego entonces por la preservación de los mismos no entraña una inútil normación jurídica de comportamientos meramente emotivos.

La protección de los menores ha sido la motivación y la teología de varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación Civil, Penal, Educacional y Laboral, por lo que, para revestirla de mayor fuerza y responsabilidad, se elevó a un rango constitucional.

(26) Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada". UNAM, Méx. D. F., 1992. p. 19.

(27) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa, Edición 23., México, D. F. 1992 p. 276.

"Por dicho precepto ha quedado establecido ese derecho de protección como un derecho fundamental social, que irradia sobre toda la normatividad jurídica estatal en cuanto pueda tener aplicación en relación con intereses de menores; esto es, cualquier norma que tenga eficacia en esa esfera social específica, tiene que ser interpretada y aplicada de modo que se mantenga en cabal congruencia con la teleología del nuevo precepto constitucional". (28).

La exposición de motivos de la Iniciativa Presidencial, origen de la declaración que antecede, se aducen diversos precedentes internacionales en que se determinó tutelar a los menores jurídicamente.

En efecto, la señalada exposición de motivos sostiene: " Ante la panorámica del nacimiento y la evolución de las Garantías Sociales, es de tocarse que el artículo 4º. constitucional está exigiendo que se complementa con el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las Instituciones Públicas. Ello debe ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que han hecho propias el Estado Mexicano. En efecto, en 1924 la sociedad de las Naciones se refirió a la necesidad de atender al ser más indefenso de la sociedad, como lo es el menor: consideración nuevamente adoptada por la ONU al proclamar el 20 de noviembre de 1959 su Declaración sobre los Derechos del Niño".

Pensamos que el último párrafo del artículo 4º constitucional que se incorporó, es innecesario, debido a que deben ser las normas del derecho común las que regulen las garantías de los menores para una existencia adecuada, además de que es muy amplia la gama y contenido de todos los problemas que atañen a la protección de los menores.

Lo que ocurre, según el fenómeno social y legal correspondiente, es que la mayoría de las disposiciones o normas jurídicas sean

28) "Revista de la Facultad de Derecho de México", UNAM, México, D. F. 1990 p. 269.

del orden civil, penal, laboral o procesal, se desprende de ellas el trato que debe darse a los menores en sus relaciones sociales como persona, pero no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en la comunidad sobre donde habitan, mucho menos los del medio donde se desarrollan como seres humanos.

La falta de atención en que viven varios núcleos de menores, la explotación de que son víctimas, el maltrato que en ocasiones se les da (de parte de padres, familiares o terceros), demuestra la necesidad de un ordenamiento jurídico de mayor eficacia para su protección y la existencia de un sistema administrativo en el cual las autoridades puedan moverse, sin afectar el interés privado, para exigir el respeto a los derechos humanos que les corresponden.

Las leyes reglamentarias que provengan de la norma constitucional tendrán que ser las que den solución en el futuro y garanticen la vida, la seguridad, la subsistencia y la educación de los menores, así como las que otorguen a las instituciones públicas que deban de encargarse de llevarla a la práctica.

Ojalá que tan noble e importante tarea no sea sólo un proyecto, sino una realidad, que beneficie a miles y miles de menores carentes de todos los satisfactores más indispensables y sobre todo de amor.

b) DISPOSICIONES DE LA O. N. U.

La Organización de las Naciones Unidas, fué un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt, se empleó por primera vez en la "Declaración de las Naciones Unidas" del 1º, de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las potencias del eje.

La carta de las Naciones Unidas, fué redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre Organización Internacional.

Estos basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los mandatarios, de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Comunidad de Estados Independientes, en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945.

De los Estatutos de la Carta de la Naciones Unidas, se desprenden diversos Organismos Internacionales como lo son la FAO, la UNESCO, la OEA, así como la UNICEF entre otros. Me interesa profundamente esta última por ser **EL FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**.

UNICEF fué creado por la Asamblea General en 1946, pero en su primer período de sesiones, para atender a las urgentes necesidades de alimentos, medicinas y ropa de los niños de Europa y China después de la guerra.

En 1950, la Asamblea modificó la orientación principal del mandato del Fondo para que éste concentrará la atención en programas a largo plazo para los niños de los países en desarrollo. Tres años más tarde, la Asamblea resolvió que el **UNICEF** continuara su labor por tiempo indefinido y modificó su denominación, que pasó a ser la de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, pero se decidió conservar la conocida sigla "**UNICEF**".

"En una labor que conjuga los objetivos humanitarios con los del desarrollo, el UNICEF colabora con los países en desarrollo en sus esfuerzos por proteger a los niños y ponerlos en condiciones de desarrollar todo su potencial. Esta cooperación tiene lugar en el contexto de los esfuerzos nacionales de desarrollo, con el objeto de dar a cada niño la oportunidad de disfrutar de los derechos y privilegios básicos enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea general en 1959 y de coadyuvar al progreso y el bienestar de sus países respectivos". (29)

A continuación se reproduce el texto completo de la Declaración de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959. En diez

(29) "ABC de las Naciones Unidas", Editorial Naciones Unidas, Nueva York, 1992., p. 151

principios cuidadosamente redactados, la Declaración afirma los derechos del niño de disfrutar de protección especial y a disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; a tener nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; a disfrutar de los beneficios de seguridad social; a recibir tratamiento, educación y cuidado especiales si tiene algún padecimiento, a crecer en un ambiente de afecto y seguridad; a recibir educación, a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; a estar protegido contra cualquier forma de discriminación y por último a ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

PRINCIPIO 1

"El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere el caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio recto de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y recursos.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes". (30)

Recordando la Declaración de los Derechos del Niño que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material en las Instituciones que lo acojan. Dichas Instituciones se preocupan por el gran número de niños que quedan **abandonados, maltratados, o huérfanos** a causa de la violencia, las crisis económicas o los problemas sociales.

(30) "Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños" Editorial Naciones Unidas, Nueva York 1992, pags. 3, 4 y 5.

Debemos tener presente que en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares o instituciones de guarda, los intereses del menor deben ser la consideración fundamental.

Reconocimiento que en los principales sistemas jurídicos del mundo existen otras instituciones valiosas que representan una alternativa, como la Kafala del derecho islámico, las que proporcionan atención sustitutiva a los niños que no pueden ser cuidados por sus propios padres, en el caso de México existen diversas instituciones que se hacen cargo de los menores como lo son:

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y muchas más.

Asimismo en el caso de que una determinada institución esté reconocida y reglamentada por el derecho interno de un Estado serían pertinentes las disposiciones de esta Declaración, siempre y cuando no afecten en modo alguno a las instituciones que existen en otros sistemas jurídicos.

Es de significativa importancia mencionar que la Declaración de los Derechos del Niño no es un mero "pedazo de papel", aún cuando los derechos que ella exalta no estén al alcance de todos, y desafortunadamente, de la mayoría de los niños del mundo. El reconocimiento universal de que estos derechos existen es un primer paso de gran importancia para lograr su conquista, y el hecho de que tantos países, de condiciones sociales y tradiciones culturales tan diversas, se hayan puesto de acuerdo sobre la importancia de estos principios básicos es un augurio sumamente estimulante de progreso futuro.

Es difícil la eliminación de problemas sociales e injusticias que tienen raíces antiguas y profundas. Hay un retraso inevitable de tiempo entre el reconocimiento de que existen obligaciones y la posibilidad de cumplirlas. Pero el valor único que representa cada ser humano, aun el más pequeño y desamparado, es reconocido en la actualidad por casi todos los gobiernos del mundo. A través

del universo existe el acuerdo general de que los niños necesitan y merecen una asistencia especial y se hacen enérgicos esfuerzos para brindársela.

En el mundo moderno, con su tecnología de alto desarrollo que posibilita la destrucción (y la construcción) en escala sin precedentes, la paz no es un lujo sino una necesidad cada vez más urgente. Hay que dar ayuda a los niños para que puedan crecer saludables (física, mental, moral, espiritual y socialmente, en libertad y dignidad, como consigna el Principio 2 de la Declaración). De lo contrario, nunca se sentirán aptos o dispuestos para unirse en la tarea de ayudar a construir un mundo mejor, más seguro, más feliz, más pacífico en el que sus propios hijos puedan, a su vez, disfrutar sus derechos.

Cuando se protege y se fomenta la vigencia de los derechos de todos los niños en todas partes se está protegiendo y fomentando el desarrollo de la felicidad de todos y la paz de todos, inclusive la propia.

c) ARTICULOS 492 Y 493 DEL CODIGO CIVIL

En el Capítulo V del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se habla de la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia o Instituciones Públicas.

El artículo 492 a su letra dice:

"La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores". (31)

Se puede entender del artículo que se transcribió que toda persona que encontrare a un menor que haya sido expuesto en la calle, casa o propiedad alguna, tiene obligación de presentarlo ante la Agencia Investigadora, para que se inicie la indagatoria

(31) Obregón Heredia, Jorge. "Código Civil Concordado", Editorial Porrúa, México, D. F. 1988. p. 156

correspondiente. En determinado caso de no encontrar familiar alguno será el infante remitido al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o a la institución que le designe el Ministerio Público que conoció de los hechos.

Además cabe mencionar que en ningún caso se va a permitir que se deje a la persona que lo remitió a dicha agencia y solamente procede cuando se acredita el entroncamiento con el menor.

Si una persona encuentra a un menor y no lo presenta ante la Agencia del Ministerio Público, se hará acreedor a las sanciones correspondientes. Si el sujeto que lo remitió ante el representante social quisiera adoptar a dicho menor, deberá proceder a realizar los trámites que le marca la ley para llevar a cabo una adopción, los cuales son:

- 1.- Ser mayor de 25 años.
- 2.- Libre de matrimonio.
- 3.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- 4.- Tener los medios suficientes para su subsistencia.
- 5.- Que el adoptante sea de buenas costumbres.

Para que proceda la adopción en menores expósitos deberá transcurrir el término que marca la ley, o podrán tenerlos en convivencia durante el tiempo que se requiera, además de que la averiguación previa se haya ido a la reserva por no haber encontrado familiar alguno.

Luego entonces, el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y su acuerdo A/024/89 le dan la facultad al Ministerio Público, de lo Familiar y Civil de hacer la disposición definitiva para que las Instituciones que acogen a los menores puedan darlos en adopción vencido el término que la ley marca.

"En la legislación civil no existe un concepto de lo que debe entenderse por expósito. De los artículos 65, 67 y 68 del Código civil parece desprenderse que el legislador le da esa categoría legal al niño que carece de identidad y cuyo nacimiento no se encuentra inscrito en el Registro Civil". (32)

(32) Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Código Civil Comentado". UNAM, México, D. F. 1990 p. 318

Se desprende de esta disposición que el niño debe carecer de identidad porque si la tuviera se podría determinar fácilmente su condición de nacional o de extranjero.

La palabra Expósito se define de la siguiente manera:

Expósito.- "Recién nacido que es abandonado en un lugar público, por lo cual se desconocen sus padres y el nombre del mismo. No obstante, en algunas ocasiones se dejan papeles, sortijas u otros objetos con algún nombre de pila u otra contraseña, que debe ser cuidadosamente conservada o registrada; porque superada la dificultad o la deshonra, pueden los padres reclamar a la criatura abandonada". (33)

Para José Alberto Garrone **Expósito** es el niño o la niña que ha sido echado a las puertas de alguna iglesia, hospital, casa particular o en otro paraje público o privado, por no tener sus padres medios para criarlo y mantenerlo, o porque no se sepa quienes son, o por cualquiera otra consideración que a ello ha inducido.

Desde un punto de vista más específico por **Expósito** se entiende los abandonados en los tornos de las Inclusas. Sobre la inscripción de ellos rigen disposiciones especiales en el Registro Civil, a fin de favorecer a estos desventurados ocultando en la vida social su condición filial, que no siempre es ilegítima.

Visto el artículo 492, paso a analizar el artículo 493 del Código Civil, pues ambos tienen una gran importancia en el presente tema.

Artículo 493:

"Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban expósitos, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a los que prevengan los estatutos del establecimiento". (34)

(33) 'Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual'. Editorial Hellasta, Edición 20ª. Buenos Aires, 1986. p. 644

(34) 'Código Civil para el Distrito Federal'. Porrúa, S. A. 56 Edición, México, D. F. 1988 p. 133.

Este artículo se limita solamente a expósitos, cosa que no es así, ya que en las Instituciones, llámense Casas de Beneficencia, también se reciben menores víctimas relacionados con alguna averiguación previa.

Asimismo los directores o encargados de las Instituciones, las Inclusas, hospicios y demás, desempeñarán el cargo de tutores de los menores a que se refiere esta disposición, luego entonces los directores o encargados de dichos organismos se apegarán estrictamente a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de estos establecimientos, en el caso de este artículo no es necesario el discernimiento del cargo, según se desprende de los artículos 519, 905 fracción V, 908 y 909 del Código de Procedimientos Civiles.

Discernimiento de cargo es la resolución judicial mediante la cual el juez otorga al tutor la autorización necesaria para ejercer sus funciones, después de que éste ha aceptado el cargo y en su caso otorgado la caución de su manejo.

Sólo se exime de esta obligación a los tutores que señala el artículo 493 que acabamos de analizar y no a lo que contempla el artículo 492.

d) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículos 2 fracción III, 5, 7 y 19 fracciones X y XI de su reglamento Interior".

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de diciembre de 1983, contiene una serie de reformas y modalidades nunca antes contempladas en la historia del Ministerio Público, del Distrito Federal.

"Sus innovaciones modifican sustancialmente la actividad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ampliando la esfera de su acción". (35)

(35) Faya, Viesca, Jacinto. "Administración Pública Federal". Editorial Porrúa. 6ª. Edición, México. D. F. 1983, p. 88

Esta ley responde a una serie de necesidades surgidas de una sociedad cada vez más compleja y sujeta de todo tipo de presiones **sociales**, culturales, económicas y la principal que es la **Jurídica**; esta ley trata de estructurar al Ministerio Público, de acuerdo con las necesidades que el Distrito Federal requiera, apoyándose en las doctrinas más avanzadas de la ciencia penal y procesal, con el fin de que el Ministerio Público y en general la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se convierta en una Institución que sirva con dignidad a los reclamos de una sociedad tan compleja como lo es la nuestra.

El Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión su Iniciativa de ley pretendió dotar a la población del Distrito Federal, de una Institución que fuera capaz de asegurar el absoluto respeto a la ley y a la seguridad de los ciudadanos que cada vez se enfrentan ante una delincuencia más organizada y violenta. Para ello se contemplaron dentro de la Iniciativa de ley, los mecanismos y procedimientos necesarios tendientes a una mayor y eficaz actuación del Procurador y del Ministerio Público.

De esta ley se desprende y específicamente de los artículos 2 F III; 5, 7 y 19 F X y XI de su reglamento Interior, la PROTECCION DE LOS MENORES que tengan que ver con una averiguación previa, y que hayan sido acogidos por una Institución Pública o llámense de beneficencia.

El artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dice así:

"La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley:

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes". (36)

(36) "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, Edición 44, México, D. F. 1991., p. 177

Del anterior artículo y en especial de la fracción III, se desprende que esta institución se encarga de proteger los intereses de los menores e incapaces a fin de proporcionarles seguridad jurídica y social para que en el momento que lo requieran no se encuentren en estado de indefensión.

Pero, ¿hasta qué punto el Ministerio Público, del Distrito Federal, tiene la facultad de dar protección a los menores, si éstos cuentan con padres o familiares que en determinado caso ejerzan la patria potestad o la tutela? Hasta el grado de que un menor víctima sea acogido por una institución o un familiar, que demuestre su entroncamiento, pudiendo brindarle los satisfactores que requiere para que sea reintegrado al núcleo familiar, para que en un futuro sea un hombre de provecho.

I) Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (LOPGJDF)

"La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que aquéllos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes". (37)

Podemos observar que este artículo tiene su base jurídica en el artículo 21 constitucional, donde se señala al Ministerio Público como representante social, y en este artículo (5 de la LOPGJDF) se le da la facultad al Ministerio Público para intervenir en la protección de los menores o incapaces, en los juicios civiles o familiares que se ventilen ante los tribunales correspondientes, donde puedan resultar afectados los intereses de los menores o incapaces y asimismo colaborar para una rápida y definitiva solución a los problemas de éstos. También podrá intervenir como representante social de los menores cuando sea requerido ante cualquier autoridad distinta de la judicial como pueden ser mesas de trámite, Agencias Investigadoras e Instituciones Públicas.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (LOPGJDF) menciona:

"El procurador intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, según las previsiones del reglamento y los acuerdos que dentro de su competencia, dicte el procurador".
(38)

Este artículo viene a fortalecer al 5 del mismo ordenamiento, dándole facultad al Ministerio Público, cuando estén relacionados menores o incapaces, siempre apegándose a estos acuerdos y al reglamento interior, promulgados por el titular de esta dependencia.

II) ARTICULO 19, FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19.- La Dirección General del Ministerio Público, en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público, adscritos a los juzgados o Salas de lo Familiar y Civil tendrán las siguientes atribuciones:

X.- Intervenir en todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que proceda en derecho.

XI.- Ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores incapacitados, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien o quienes ejerzan la patria potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o incapacitado, o canalizándolo a algún establecimiento asistencial. En su caso, promover ante los tribunales competen-

(38) *Ibidem*, p. 181

tes la designación de custodio o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría hubiera acogido al presunto adoptado por estar relacionado con una averiguación previa.

De estas dos fracciones se concluye que el Ministerio Público, en lo Familiar y Civil, puede intervenir en todos los asuntos que conozca la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando un menor o incapaz esté en estado de peligro, luego entonces no nos señala que se puede entender como estado de peligro o daño, sino que lo deja al albedrío del Ministerio Público, también habla de la protección que se puede dar a los menores ya sea reintegrándolos a su núcleo familiar y entregándoselos a los padres o familiares que demuestren su entroncamiento o bien remitirlos a una institución pública para que sean acogidos y les brinden los cuidados pertinentes, en caso necesario sean dados en adopción y tramitar la pérdida de la Patria Potestad o en determinado caso nombrar un tutor o custodio cuando la Procuraduría acoja a un menor que esté relacionado con una averiguación previa.

e) ACUERDO NUMERO A/024/89

El C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, promulgó el acuerdo A/024/89 por el cual se dan instrucciones para proteger a los menores e incapaces que se encuentren relacionados con Averiguaciones Previas.

Le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras actividades velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la **pronta, expedita, gratuita y debida** procuración e impartición de justicia.

El artículo 4º. Constitucional a la letra dice:
(último párrafo)

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo

de las Instituciones públicas". (39)

Este precepto que se transcribe y del cual se habla, ordena la protección de los menores, para su estricto cumplimiento requiere del apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que ésta intervenga de inmediato cuando los menores o incapacitados estén relacionados en alguna Averiguación Previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro, esto es, alterar su estado físico-social, originando un desequilibrio por el cual no se podrá adaptar a la sociedad ni desarrollarse dentro de ésta, ya que el Estado Mexicano, requiere de jóvenes sanos física y moralmente que integren la célula de la sociedad como lo es la familia.

Para brindar las atenciones y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, se hace indispensable trasladar a los menores al Albergue Temporal de esta dependencia o institución, así como a los Albergues, Casas Cuna, Hospitales cuando lo requieran, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), Protección social y demás Organismos auxiliares de esta dependencia, los cuales van a estar a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que se les brinden las atenciones y cuidados que el menor requiera y la protección que en derecho proceda.

Por su trascendencia social, económica, cultural, además de humanitaria y tratarse de la observancia de un mandato de la ley fundamental a la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está obligada a completar, la actividad asistencial que desarrolla esta dependencia con los menores o incapacitados, de conformidad con sus atribuciones, debe concebirse y realizarse independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común.

Desde mi punto de vista, no estoy de acuerdo en lo anterior, pues no necesariamente los menores tienen que estar relacionados con una averiguación previa, ya que existen terceros perjudicados; el

(39) Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, Edición 23, México, D. F. 1991 p. 274

clásico ejemplo es el de corrupción de menores cuando existen varios hermanos y solamente remiten a algunos de ellos ante la Agencia Especializada de asuntos del menor, luego se dan cuenta que hay varios más que no están relacionados con una Averiguación Previa y los anexan a ésta.

Otro ejemplo es cuando una persona (hombre o mujer) priva de la vida a su cónyuge y aquélla es remitida ante la Agencia del Ministerio Público, dejando en abandono a sus hijos que no están relacionados con la Indagatoria de los padres.

Teniendo un marco de referencia del Acuerdo A/024/89 pasaremos a verlo:

"Acuerdo número A/024/89. Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan Instrucciones con objeto de proteger a los menores o Incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas".

ACUERDO

Primero.- En todos los casos de que conozcan la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o Incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberán proceder en los términos que a continuación se señalan:

A) Poner a los menores o Incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público, en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación jurídica, de conformidad con sus atribuciones, y

B) Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los menores o Incapacitados al albergue temporal de esta dependencia, para que se les proporcione la atención y cuidados necesarios.

Segundo.- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias,

a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

- A) Entregarlos a quien o quienes ejerzan la patria potestad;
- B) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;
- C) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- D) Promover ante los tribunales competentes la designación de custodio o tutores, y
- E) Intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

Tercero.- El albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del servidor público que éste designe y realizará actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

Cuarto.- Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el albergue temporal de esta dependencia en calidad de expositos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las Inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada Institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del titular de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

Quinto.- Los menores o incapacitados que ingresen al albergue temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las Instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

Sexto.- Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley.

Septimo.- En lo no dispuesto por el presente acuerdo el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente. (40)

(40) "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal". Editorial Porrúa Edición 44, México, D. F. 1991 páginas 306, 307 y 308

CAPITULO CUARTO

DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES, OBJETO DE PROTECCIÓN DEL ESTADO

SUMARIO

a) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	55
1.- DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL	56
2.- DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIAL DEL MENOR E INCAPAZ	58
3.- AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE MENORES	60
4.- DIRECCION DE LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	61
B) OTRAS INSTITUCIONES	
1.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D. I. F.)	65
2.- PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	70

"DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES. OBJETO DE PROTECCIÓN DEL ESTADO"

El maltrato de menores, de parte de padres, tutores o terceros, está estrechamente relacionado con las Instituciones que pueden ejercer la tutela, porque dichas Instituciones tienen el derecho de corregirlos.

"Es sabido que en nuestro país la multiplicidad de sistemas legales vigentes en el territorio nacional, se debe a la soberanía del régimen jurídico interior de los estados, lo cual crea problemas de todo orden respecto a los ámbitos de validez, por lo que es aconsejable, con el ánimo de evitar el que se cometa fraude a la ley, se unifique la legislación nacional en materia de protección de menores". (41)

En el Distrito Federal fueron reformados los Códigos civil y penal (artículos 294 y 347 del C. P., que otorgaban la impunidad a los padres o tutores que causaban lesiones graves a sus hijos o pupilos), en la materia que nos ocupa, lo cual ha sido de gran avance en la preservación de los derechos de los menores; es por ello que el presente trabajo, lleva a explicar los beneficios de las Instituciones que acogen a los menores en el Distrito Federal.

La derogación de los artículos 294 y 347 del Código Penal, ha constituido uno de los mayores logros que se han dado en México en beneficio de los menores maltratados; esta acción de los legisladores es de trascendental importancia, con ella se dió otro enfoque al derecho de educar a los hijos.

Antes de la reforma, imperaba el primitivo e injusto principio de que **"la letra con sangre entra"**. A partir de la derogación de estos preceptos, se humanizó el derecho de corrección de los padres, tutores o terceros, convirtiéndose en un derecho a corregir y educar a los hijos o pupilos mesuradamente.

(41) Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Derecho de la Niñez", Tercera edición, UNAM, 1990 p. 45

A partir de las reformas del Código Penal a que me he estado refiriendo, se entra en un período en que la corrección de los hijos ya no es válida mediante el maltrato, quien de los padres o tutores abuse de su derecho de corrección, sufrirá las penas que la ley señala o para el delito que cometa, y será además privado de sus derechos de patria potestad o tutela.

El ejercicio de la patria potestad, según lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprende una serie de derechos y obligaciones correlativos para quien la ejercita, tales como guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, proporcionarles alimentos, y otros derechos y obligaciones.

Por último permítanme, a manera de corolario, recordar las palabras de un gran jurista mexicano a quien se deben un número importante de reformas relativas al derecho de menores, el Doctor Sergio García Ramírez, quien al hacer la presentación de la cuarta actualización de la compilación de legislación de menores, dijo:

Para México, reiteramos, el tema de los menores de edad es una cuestión fundamental. Quizás constituye el tema principal. No hay exageración, ni simple retórica en decir que en ellos se está resolviendo ya, el futuro del país. No porque vayan a ser, como es obvio, los herederos de las actuales generaciones maduras en los puestos de trabajo y en el patrimonio general y particular, sino porque en ellos se zanjará el gran dilema de la República: la identidad nacional.

En el Distrito Federal las Dependencias e Instituciones que atienden a menores, objeto de protección del Estado son:

- A) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
 - 2.- Dirección de Representación Social del menor e Incapaz.
 - 3.- Agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos menores.

4.- Dirección de la Unidad del Albergue Temporal.

B) OTRAS INSTITUCIONES.

1.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

2.- Protección Social del Departamento del Distrito Federal.

A) "PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

El programa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal referente a los menores, consiste en la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia a menores e Incapaces que se encuentren relacionados con una Averiguación Previa, así como a la investigación de la problemática jurídica que les aqueja especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son fundamentalmente los siguientes:

- 1.- Acoger a los menores en las Instituciones Jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio de los menores víctimas.
- 2.- Asesoría Jurídica a los ciudadanos, desahogo, consultas jurídicas. Y en cada problema concreto, lo resuelven o canalizan a las autoridades correspondientes.
- 3.- Representación judicial y administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores e Incapaces.

Su actividad se ha convertido en un órgano especializado en derecho de menores, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos en adopciones de los menores o Incapaces, maltrato a menores, y en general en todos los problemas inherentes a éstos.

La oficina de centros especializados, como el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, la Dirección de Representación Social del Menor e Incapaz; así también Protección Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Casas Cuna, se encargan de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en estas Instituciones y en las Casas Hogar, procurando resolver su situación jurídica a la mayor brevedad posible, con el objeto de reintegrarlos

al grupo familiar, ya sea en el propio o a través de la adopción.

La tutela en la Institución Jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que, no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos.

Las Instituciones que tutelan a los menores víctimas pueden también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales señalados por la ley.

En su ejercicio deberá cuidarse preferentemente de los menores o incapacitados y estarán sujetos en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades establecidas por la ley.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se da una protección especial a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. Su programa de prevención de maltrato al menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detención, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social, en caso necesario.

En el mes de mayo de 1983, quedó instalado el Consejo Consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado. A partir de esta fecha por quienes son responsables de su cuidado y educación, se hace también por medio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de Organismos de los sectores social y privado, interesados en esta problemática.

1.- "Dirección General del Ministerio Público en la Familiar y Civil"

La Dirección General del Ministerio Público en la Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados, Salas, Agencias del Menor, Subdirección de representación social del menor e incapaz, de lo Familiar y Civil, se encarga de intervenir en los juicios en que sean parte los menores e incapaces; así como

todo lo relativo a la familia y todo aquéllo en que por disposición legal sea parte o deba ser vista al Ministerio Público; defender a los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores o incapacitados, la más amplia protección que en derecho proceda; intervenir en los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas sobre las denuncias que reciba sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito contra los menores e incapaces.

Esta Dirección también interviene en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas familiares de su adscripción, desahogar las vistas que se les den; formula y presenta los pedimentos procedentes dentro de los términos legales; interpone los recursos legales que procedan; vigila la debida aplicación de la ley en los asuntos de materia civil y familiar; estudia los expedientes de los juicios familiares y civiles; solicita la investigación, localización, estudios y exámenes que se requieran para el mejor desarrollo del juicio, entre otros.

La Institución del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, fase sustantiva de la actividad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumple la función persecutoria de los delitos y en especial la que me interesa en esta investigación, que es la función protectora de menores e incapaces y, como interviniente procesal, actúa ante los órganos jurisdiccionales no penales.

En cuanto a la protección de menores, en situación de conflicto, daño o peligro, a partir de la publicación del Acuerdo número 9, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de abril de 1987, queda superada la etapa en que se atendía este aspecto de la procuración de justicia, desde un ángulo de estricto servicio social, dándose a partir de tal cambio en las directrices de la Institución, vigencia a todas las disposiciones legales aplicables y procurando coordinar la actividad del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, con el trabajo y recursos de otras áreas sustantivas.

Visto el panorama general que se presenta la actividad sustantiva del Ministerio Público y con referencia específica a la que se señala como inherente de la responsabilidad de los Agentes adscritos a la actual Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, se explica y se justifica la renivelación de esta área.

La Dirección General del Ministerio Público en la Familiar y Civil, como organización estructural permite asumir cabalmente, el compromiso de la representación social como interviniente procesal en los juicios no penales y respecto a los menores en situación de conflicto, daño o peligro, incluyendo el funcionamiento de la **Subdirección de Representación Social del Menor e Incapaz**, como área eminentemente sustantiva de la Dirección que acabo de tratar.

2.- **"Dirección de Representación Social del Menor e Incapaz".**

Esta Dirección cuenta con las siguientes áreas:

- a) Subdirección de Representación Social del menor e Incapaz.
- b) La Agencia especializada en asuntos de menores, que cuenta con tres turnos, en donde se labora 24 por 48 horas los 365 días del año.
- c) La Unidad Departamental de servicios médico-psicológicos y trabajo social, que apoya tanto a la Agencia como a la Subdirección de asuntos del menor e incapaz.

La Dirección de Representación Social del Menor e Incapaz, responde al cumplimiento del programa designado por los acuerdos A/09 y A/032/89, que implican determinar la situación de los menores en conflicto, daño o peligro, que son canalizados por las Agencias Investigadoras, a la agencia 57 especializada en asuntos del menor, por excepción se reciben directamente en el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para el control del manejo de la información que generan estos asuntos se estima muy urgente contar con el apoyo del área de informática, proveyéndose del equipo y del programa correspondiente.

La Agencia 57 especializada en asuntos del menor e incapaz, recibe a menores delincuentes que en caso de ser culpables son remitidos al Consejo Tutelar, y los menores víctimas de maltrato son canalizados al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entregados a familiares o remitidos a diversas Instituciones de Protección Social.

Por lo que hace a los desgloses en las Averiguaciones Previas en que estén relacionados menores víctimas, y que en el momento no cuentan con padres, tutores o familiares, son remitidos a la Subdirección de Representación Social del menor e Incapaz, la cual forma parte de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, y es aquí, donde se resuelve la situación de los menores que ingresan al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo posteriormente canalizados a otras Instituciones.

Esta Subdirección cuenta con once Ministerios Públicos que se encuentran laborando de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes. Cada Ministerio Público cuenta con un Oficial Secretario y con una Trabajadora Social.

En general la función de esta Institución es resolver la situación jurídica de los menores víctimas, ya sea entregándolos a los padres, familiares o tutores; también quedándose en forma definitiva en la Institución que los acoge, para que puedan ser entregados los menores a sus familiares, deben acreditar su entroncamiento con éstos.

De acuerdo con la simplificación administrativa requerida por el Procurador, se entregan los menores por medio de una acta administrativa, o en su caso por comparecencias de los padres que otorgan su consentimiento para que los menores se queden en las Instituciones que los acogen hasta su mayoría de edad.

Por lo que hace a los Expósitos, la Subdirección de Representación Social del Menor e Incapaz, se apega estrictamente al ordenamiento civil, el cual indica que deben transcurrir seis meses para que estos menores puedan darse en adopción.

3.- "Agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos de menores"

Con fecha del 4 de agosto de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/032/89 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual se creó la Agencia Especializada del Ministerio Público, para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

En el artículo décimo primero del Acuerdo, se establece que la Agencia del Ministerio Público especializada en asuntos de menores, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (actualmente se encuentra en la contra esquina del Sector Central), o en el lugar que designe el Titular de esta Institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

Después de cuatro meses de actividad, la carga de trabajo aumentó, actualmente se atienden en un turno de 24 horas, un promedio de 25 denuncias, directas y relacionadas de otras Agencias Investigadoras. El servicio se ha podido sostener, gracias a la labor de los Funcionarios y Empleados que se dedican a esta actividad y a la colaboración que brindan casi todas las Agencias, en la integración de las actuaciones para la definición del tránsito de menores al Consejo Tutelar. Sin embargo, se ha detectado, con toda objetividad, que el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, ha recibido actas con menores y sin menor, por algunas de las Agencias Investigadoras de las diferentes Delegaciones Regionales, sin que la Agencia Especializada Central haya conocido de estas actuaciones.

Visto lo anterior, se concluye que ante la pesada carga administrativa y para dar cumplimiento escrito a las órdenes del titular de la Institución en esta materia, se hizo indispensable ampliar la capacidad de servicio, vía la desconcentración, con tres nuevas Agencias Especializadas, en las Delegaciones Alvaro Obregón, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, pero hoy en día funciona solamente la Agencia 57 especializada en asuntos de menores, ya que

la 58 y la 59 pasaron a ser Agencias Especializadas en robo de Infantes y asimismo la Agencia 57 recibe Averiguaciones Previas de las demás Agencias donde se encuentren involucrados menores de edad.

También fué creada una Subdirección de Agencias Especializadas en Asuntos de Menores y sus Departamentos respectivos, para atender las Mesas de Trámites y la coordinación desconcentrada, se considera que esta Agencia sí cumple estrictamente el Acuerdo Superior, pues atiende con toda diligencia, de 10 a 15 denuncias diarias.

Para dar cumplimiento a lo anterior, considero que es necesario que el personal que se dedica a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, para lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa, competente, honesta y eficaz.

4.- "DIRECCION DE LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

ANTECEDENTE:

El Albergue Temporal, nació como una inminente necesidad, cuando menores, inválidos y otros incapaces llegaban a las Agencias del Ministerio Público, bien como sujetos de una Averiguación Previa, una denuncia de hechos, extraviados o hijos de padres detenidos; en esas circunstancias correspondía como autoridad inmediata al Agente recibir y garantizar la estancia de estos niños en oficinas, inadecuadas para tal fin, que además de su imposibilidad material para albergarlos, su propia naturaleza de expresión policial, prolongaba en los agraviados el efecto devastador de sus respectivos traumas. Correspondió a la administración del Lic. Horacio Castellanos Coutiño en el año de 1973, habilitar en un lugar ajeno a las Agencias y su acción investigadora, para que las víctimas de estas situaciones se guarecieran ahí, mientras se les recogía o canalizaba.

Como toda acción de tipo social, sus instalaciones han variado de acuerdo a las políticas del titular de la Procuraduría; sin embargo fué durante la gestación del Lic. Renato Sales Gasque, que paralelo a su acuerdo No. 9 en el que se creó como Dirección General la Representación de lo Familiar y Civil, el Albergue disfrutó ya de un sitio concreto, donde además de refugiar a los menores se ampliaron sus instalaciones, se le dotó de algún personal a fin de mejorar y sanear la estancia de ellos, implantando algunas medidas de salud preventiva, una correcta nutrición, vestido y recreación.

Con motivo de inicio del sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari y su insistente política de contenido social como una de las metas a alcanzar en su triple programática de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, conceden a estas acciones prioridad a fin de mejorar y modernizar la labor asistencial que sobre el Ministerio Público recae de "facto" cuando se ve precisado a reponderle a la sociedad sobre el trato cálido y el apoyo inmediato que requieren miles de pequeños y desvalidos afectados ante la marcha silenciosa e impersonal de un gran cuerpo social que les deja en el camino, tras haber sido objeto o testigos de actos graves de miseria física o moral, por parte de aquéllos a quienes por destino les tocaba proporcionarles el lado amable de la vida: alimento, afecto, seguridad, educación, salud y vivienda; y tras quizá la desnuda realidad de no ser niños deseados, la agresión inclemente de quienes "los disponen" para usarlos, abusarlos y destruirlos.

El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido que ir diversificando su labor, tanto en calidad como en cantidad. No bastan algunos metros cuadrados para resolver la compleja situación que involucra una serie de interacciones donde se mezclan odios, abandonos, carencias y en general miseria física y moral, para que aquéllos que por fortuna llegan a éste resumidero social, mantengan vivo el reflejo de la esperanza.

Es necesario involucrar a la sociedad para que en el terreno de lo familiar se abandonen las rígidas posturas de concepción declamatoria, modificación que nos involucra a todos entender que cada niño que aquí llega trae consigo un pesado bagaje de marginación económica, afectiva o total; niños de la calle o niños del dolor cuya cohesión y deseos de supervivencia se afirman en la normatividad de un grupo, llámese familia, escuela o banda.

Cuidar, **proteger** y canalizar a los niños del dolor, sujetos de una Averiguación Previa, además de su contenido humanitario y fraterno es la labor profiláctica de la que se avoca la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pretendiendo prevenir en un pequeño porcentaje, los quistes y tumores delictivos que el día de mañana orillarán a nuestros niños del dolor a romper las normas, violentar el orden y quizás destruir y destinar como una factura no pagada de reconocimiento social.

Aunando al Acuerdo A-26 del 26 de abril de 1989, donde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, concede carácter asistencial al Albergue, la creación de un Consejo Técnico que supervisará y controlará así como la aplicación de su reglamento contenido en el Acuerdo B/004/89, son decisiones legales que reflejan un profundo deseo de la autoridad representante de la sociedad para entregar excelentes logros ante sus mandantes menores e incapaces.

Por último el Acuerdo A/032/89 que crea una Agencia del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, dan a los niños un margen de seguridad para todos aquéllos, cuyas tempranas consecuencias de desprotección les han obligado a llegar a las Agencias, tengan dentro del Albergue garantizada su seguridad.

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION QUE ATIENDE

La Unidad del Albergue Temporal recibe menores relacionados con una Averiguación Previa, que son rescatados de una situación de daño o peligro, y que requieren permanecer durante algún período, previo a la resolución de su situación jurídica, o en lo que

se busca algún lugar para ser canalizado.

Dado que el Albergue es sólo de paso, la población albergada es flotante y heterogénea, sin embargo las características generales de los albergados son:

- 1.- Se reciben menores de unas cuantas horas de nacidos, hasta los 14 años.
- 2.- Se reciben menores del sexo femenino y del sexo masculino.
- 3.- De cualquier nivel socio-económico.
- 4.- Con o sin padres, tutores o familiares.
- 5.- De cualquier escolaridad o sin ella.
- 6.- Niños sanos o enfermos física y mentalmente.
- 7.- Como requisito indispensable que sean **VICTIMAS** de algún delito.

CAPACIDAD INSTALADA Y POBLACION QUE ATIENDE

El Albergue Temporal cuenta con una capacidad para 90 menores, teniendo como promedio una población diaria de 50 menores, la población manejada es flotante.

Está integrado por 2 dormitorios o pabellones, uno para niños, el otro para niñas, cada uno con 8 literas (16 camas individuales) y con sus respectivos baños. Además de un pabellón con la misma cantidad de camas que se habilita ocasionalmente cada vez que hay sobrecupo.

Asimismo cuenta con un cunero con 22 cunas, conjunto al mismo, un consultorio médico, un banco de leche y un pequeño gimnasio infantil.

En la parte baja se encuentra una área de usos múltiples que se utiliza para actividades pedagógicas, una biblioteca, un cuarto de aislados con tres camas más, que se usa en caso de sospecharse de algún padecimiento o posible enfermedad infecto-contagiosa; el comedor, la cocina y el Jardín o áreas verdes. Así como dos baños más, uno para cada sexo. Anexo a estas instalaciones cuenta con tres bodegas, una lavandería y una pequeña calderilla.

El 3 de octubre de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo A/023/90, en donde se determina que la Unidad del Albergue Temporal se crea como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, subordinada jerárquicamente al Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se delegan en el Acuerdo.

Su objetivo es ahora, acoger a los menores e Incapaces, que le canalize la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentren relacionados con una Averiguación Previa o un Proceso Civil, Familiar o Penal; brindándoles la atención y PROTECCION social que se requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

Es así como desde septiembre de 1990, el nuevo Albergue funciona en Dr. Lavista No. 61, Colonia Doctores; teniendo otras funciones durante este sexenio, como es la de proveer de apoyo material y económico a las instalaciones de asistencia privada, que reciben permanentemente a los menores del Albergue.

B) Otras Instituciones

1.- "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia". (DIF)

El sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

"Célula básica de la colectividad, la familia promueve el quehacer productivo de los mexicanos, al estimular todas las iniciativas que conducen al progreso de la sociedad". (42)

(42) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. "Para que México sonría al futuro...". México, D. F. 1993. p 4

La necesidad de la cohesión familiar genera la asistencia social, para incorporar al trabajo y a una vida digna a aquellos ciudadanos que, por distintas razones, están marginados de los beneficios del desarrollo económico.

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, corresponde la ejecución de las políticas gubernamentales de asistencia social, a través de programas específicos dirigidos a la población marginada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público, perteneciente al Sector Salud que, por ley, encabeza al subsector de asistencia social y opera en el territorio nacional, en cada entidad federativa, y en más de dos mil municipios de la República.

El D. I. F. es contraparte e interlocutor de U. N. I. C. E. F., el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, con quien realiza actividades conjuntas.

Para cumplir eficazmente con las funciones que la ley le ha encomendado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia opera con un patronato que preside la Sra. Cecilia Occelli de Salinas.

La toma de decisiones está a cargo de su Junta de Gobierno y la responsabilidad administrativa recae en una Dirección General, quien tiene a su cargo la ejecución de los programas institucionales.

Esta estructura descansa en el esfuerzo constante, abnegado y entusiasta, de las esposas de los gobernadores y presidentes municipales de cada entidad federativa, quienes participan decidida y directamente en la consecución de los objetivos que persigue.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia surgió en 1977 de la fusión del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I. M. A. N.) y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (I. M. P. I.). En 1982 se incorporó al Sector Salud. En 1983, con la promul-

gación de la Ley General de Salud, se consagró la garantía constitucional de protección a la salud, que tiene relación directa con la actividad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En 1986, se dictó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Con ese sólido cimiento institucional, hoy el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realiza sus acciones en el contexto dinámico del Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, sumando su acción al Programa Nacional de Solidaridad, para acudir en apoyo de los desvalidos.

La obra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia no se podría desarrollar eficazmente, si en su actividad no contara con el apoyo y la interacción de otras instituciones.

"En el marco de la modernidad, la acción interinstitucional es la que da los mejores frutos". (43)

Por lo mismo, permanentemente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se coordina a nivel nacional con dependencias y organismos públicos y privados para llevar a cabo programas de orientación sexual y planificación familiar, prevención de la farmacodependencia, menores en situación extraordinaria, asistencia social alimentaria, tequio y desarrollo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia proporciona asistencia a menores, indigentes y ancianos que se encuentran parcial o totalmente en estado de abandono.

Con este generoso programa la Institución brinda: Asistencia a desamparados, con instalaciones para menores adolescentes, donde se otorgan servicios temporales de albergue, alimentación, atención médica integral, apoyo pedagógico, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como el establecimiento en hogares sustitutos.

(43) Ibidem, p. 10

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra organizado de la siguiente forma:

*Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura orgánica:

- Patronato
- Junta de Gobierno
- Dirección General
- Comisario
- Subdirección General de Operación
- Subdirección General de Asistencia y Concertación
- Oficialía Mayor
- Contraloría Interna
- Instituto Nacional de Salud Mental
- Dirección de Asistencia Jurídica
- Unidad de Comunicación Social
- Dirección de Asistencia Alimentaria
- Dirección de Promoción y Desarrollo Social
- Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social
- Dirección de Concertación y Apoyo a Programas
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección de Programación, Organización y Presupuesto*. (44)

FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

1.- Prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

2.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva.

3.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de los menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.

4.- Y poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la PROTECCION de incapaces y los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

(44) *Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia". 13-09-1991. p. 76.

En este contexto, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como organismo del Gobierno Federal, encargado de ejecutar sus programas de asistencia social, desempeña funciones encaminadas a la protección de los grupos más débiles de la sociedad y contribuye a su bienestar a través de nueve programas institucionales, que garantizan la eficiencia de sus acciones.

- 1.- Programa de integración social y familiar.
- 2.- Programa de asistencia social a desamparados.
- 3.- Programa de asistencia educacional.
- 4.- Programa de rehabilitación.
- 5.- Programa de asistencia social alimentaria.
- 6.- Programa de promoción del desarrollo comunitario.
- 7.- Programa de asistencia jurídica.
- 8.- Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural.
- 9.- Programas de formación y desarrollo de recursos humanos e Investigación.

El programa de Asistencia Jurídica, opera a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano especializado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, presta organizada, permanente y gratuitamente, servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, los ancianos y minusválidos sin recursos, patrocinándoles o representándolos en juicios de alimentos, adopción, tutela, rectificación de actas del estado civil y en general en todos aquellos problemas inherentes al derecho familiar.

Es así que la familia, ante los graves y complejos conflictos que les aquejan y que con frecuencia requieren de la intervención judicial, encuentra en la prestación de los servicios de asistencia jurídica la posibilidad de que en la administración de justicia dentro de la rama del Derecho Familiar, no sólo se solucionen sus conflictos, sino que proteja la capacidad de goce y de ejercicio de cada uno de sus miembros, además de brindar protección a aquéllos que por estado de salud o por otros motivos están impedidos para gobernarse por sí mismos.

El Sistema Nacional de Asistencia Social, ha venido a dar un serlo impulso al cuidado y protección de los menores y la familia, estableciendo mecanismos para que en su aplicación se propicie el sano desenvolvimiento de los menores y que, a través de los organismos especializados en materia de menores víctimas, como el D. I. F. y otros organismos públicos, el Derecho cumpla su cometido de proteger a éstos.

De igual forma, diversas entidades públicas y privadas han efectuado conferencias, mesas redondas, reuniones de trabajo, etc; siendo la más significativa a últimas fechas la realizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a fines de 1991, en la que se configuró "El Programa Nacional de Acción" con motivo de la cumbre mundial en favor de la infancia en el que uno de los compromisos prioritarios es el relativo a la "Asistencia a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles".

Tan ardua y noble labor merece un amplio reconocimiento, ya que en verdad el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.) es una Institución que proporciona ayuda a los más necesitados, y muy en especial a aquellos niños que no tienen una familia, o que si la poseen son tratados en ésta como objetos, y peor aún como animales.

"Una Institución que, con obras y realizaciones trascendentes, sonrre al futuro, en respuesta al reto de la modernidad y el cambio, dando apoyo a los abandonados y a los desvalidos, para Integrarlos a su núcleo familiar, para incorporarlos a la gran familia de la que todos formamos parte: México." (45)

2.- "PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL "

Por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal en el año de 1977, se crea la DIRECCION DE PROTECCION SOCIAL Y SERVICIO VOLUNTARIO, dependiendo de la Secretaría de Gobierno "A" con funciones de prestar asistencia en los casos de abandono e indigencia de menores,

(45) Ibidem, p. 31

adultos y ancianos en el Distrito Federal, rigiéndose por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su capítulo II artículo 21, que manifiesta que corresponde el Departamento del Distrito Federal al despacho de los siguientes asuntos en materia social y económica.

"Fracción I. Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías de los habitantes del Distrito Federal...

Fracción IV. Fomentar la integración de grupos de servicio voluntario y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal". (46)

"Debido a que el Departamento del Distrito Federal es una autoridad sanitaria, se ha fijado entre sus objetivos contribuir al mejoramiento de la vida de los ciudadanos, por medio del incremento y superación de los mecanismos de protección social de menores desvalidos y adultos indigentes, en su Reglamento Interior menciona el artículo 19: Corresponde a la Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística: ...

Fracción IX. Administrar las Comunidades de Protección Social establecidas por el Departamento del Distrito Federal.

Fracción X. Elaborar programas de Asistencia y Protección Social para los menores desvalidos y adultos indigentes que deambulen en el Distrito Federal.

Fracción XIV. Coadyuvar en la Aplicación en el Distrito Federal de los Programas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia". (47)

FUNCIONES QUE LLEVA A CABO PROTECCION SOCIAL

Supervisa la administración y el funcionamiento general de los Centros Delegacionales y las Comunidades Infantiles de Protec-

(46) "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal" publicado en el D. O. F. del 29 de diciembre de 1978.

(47) "Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal". Publicado en el D. O. F. del 26 de agosto de 1985.

ción Social; establece y dirige la aplicación de los programas de capacitación y actualización del personal de los Centros Delegacionales y las Comunidades Infantiles, con relación a los servicios médicos, psicológicos, nutricional, pedagógico y de trabajo social.

Establece vigilancia a la canalización de menores a otras Instituciones por parte de los Centros de Protección Social y de éstos a las comunidades y otras Instituciones Sociales, Privadas o Públicas. Debe optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a los Centros Delegacionales y Comunidades Infantiles, mediante la formulación y análisis de informes de operación y resultados.

Celebra convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública y otras Instituciones, a efecto de poder ofrecer los mayores beneficios a los menores que se encuentran dentro de las Comunidades Infantiles y con esto lograr un mejor desarrollo educativo básico, con un enfoque técnico productivo.

FUNCION SOCIAL DE LA DIRECCION DE PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Al ingreso de cada beneficiario, niños o adultos, cualesquiera de las Instituciones de Protección Social, además de anotar en su expediente y en el libro de registro sus datos generales, se anotará el motivo de su ingreso, estos motivos pueden ser, extravío, deserción del hogar, vagancia, carecer de hogar, dormir en la vía pública, practicar el comercio en las esquinas de las calles, deambular en la vía pública, abandono de persona, etc.

Una de las causas principales de ingreso de los menores a los Centros y Comunidades Infantiles de Protección Social, es la deserción del hogar, que es originado por los padres del menor ya que en algunos de los casos aún cuando exista una familia integrada totalmente no está bien organizada debido a que el padre o la madre son alcohólicos o bien el padre se encuentra desempleado y al ser la madre la que sufraga los gastos familiares, el primero se

desobliga de la atención que debe prestar a sus hijos, en otros casos no existe un miembro de la familia y los menores al no tener quien los cuide deciden abandonar su hogar.

Otras causas por la que los menores abandonan su hogar es porque reciben malos tratos, tanto por parte de la madre como por parte del padre o bien de las personas que los tienen bajo su cuidado, este maltrato puede ser físico, como lesiones por quemadura, golpes, llagas, fracturas y ataduras o bien maltrato emocional, como privación de alimentos, encierros, baños de agua fría e Injurias. Sólo así se explica que un niño de cinco a seis años de edad, salga de su casa aún cuando no se encuentre en la Ciudad de México y busque la forma de llegar a ésta con el fin de encontrar una vida mejor. De la misma forma un menor sale de su domicilio cuando ve afectada la figura materna o paterna por un padrasto o una madrastra.

Como consecuencia de esta situación puede darse la vagancia, ya que los menores al salir de sus hogares y no tener un sitio al cual puedan acudir vagan por las calles de la Ciudad hasta que son captados por una Unidad de Protección Social y remitidos a una de sus instalaciones.

Aunque la vagancia no es siempre consecuencia de la deserción del hogar ni de que se carezca de éste, sino que en ocasiones los menores, en especial los adolescentes salen de sus casas por sentirse quizá que son incomprendidos aún cuando no presenten problemas familiares.

Otra de las formas más comunes de ingreso a las Instituciones de Protección Social y que durante el año de 1988 se incrementó es la realización de solicitud para la aceptación de niños y niñas a la población parcialmente desvalida.

Y a partir del año de 1989 se ha otorgado un mayor apoyo a la Dirección General de Representación Social en lo Familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que los menores que son captados por alguna de las Agencias del

Ministerio Público sean derivadas a Protección Social en calidad de Albergue Temporal.

Para la estancia de los menores dentro de las Comunidades Infantiles, éstos deberán encontrarse relacionados con una Averiguación Previa, para lo que ya se habrá realizado la denuncia de hechos y ya será competencia del Ministerio Público determinar la permanencia de éstos, bien sea por abandono de persona, lesiones, abuso sexual, etc.

Por lo que respecta a los adultos, la causa principal de Ingreso a los Centros y Casas de Protección Social es por dormir en la vía pública, esto se debe principalmente a que existe rechazo por parte de la familia, bien sea porque este adulto, hombre o mujer, es alcohólico, sufre de algún trastorno mental o es adicto a drogas, así pues estas personas al ser rechazadas y al encontrarse en la calle incapaces de procurarse el sustento duermen en las bancas de los Jardines, en los quicios de las puertas o comercios, o en barricas que para tal efecto construyen en los lotes baldíos o en casas abandonadas en estado de semi-destrucción, teniendo por cobija cartones sucios o periódicos viejos, constituyendo un serio peligro para la seguridad de las personas y para su propia integridad física.

Cabe mencionar que con mucha frecuencia tanto los niños como los adultos, reingresan a las instituciones de Protección Social, siendo ésta otra de las causas principales de Ingreso, los reingresos se presentan debido a que los beneficiarios menores se escapan de las instituciones a través de las bardas a altas horas de la noche y los adultos generalmente piden su baja voluntaria o bien cuando son reintegrados a su núcleo familiar se vuelven a salir no pudiendo retenerseles, ya que se violaría el artículo 16 Constitucional.

La estancia de los menores en los Centros de Protección Social se limita a un tiempo máximo de 7 días, en los que se les brinda asistencia social integral, formada por las áreas de Trabajo Social, Psicología, Médica, Jurídica, Alimentación, etc.

Una vez que los menores han rebasado el tiempo de permanencia en los Centros de Protección Infantil sin que se haya logrado la reintegración a su núcleo familiar o bien no se logró la localización de sus familiares, son canalizados a la Comunidad Infantil que corresponda.

Ya que los menores se encuentran dentro de la Comunidad Infantil, ya sea como población parcialmente desvalida o porque han sido abandonados por sus padres, o por no ser conveniente la reintegración a su núcleo familiar, o porque los menores no desean regresar a su hogar por ser víctimas de malos tratos por parte de su padre, madre o tutor, deben sujetarse al plan de vida de la Comunidad.

La captación y atención de los sujetos de Protección Social resulta eficiente, no así suficiente, se requiere ampliar la cobertura de atención, abrir nuevos cauces de asistencia y procurar alternativas de capacitación y reintegración social efectiva y permanente.

El equipo y las instalaciones con que cuentan los Centros, Comunidades y Casas de Protección Social son adecuadas al servicio que se proporciona, pero no son suficientes para una población que crece constantemente, ante esta situación se ha propuesto una mayor concentración y la proporción masiva del servicio.

Las actividades de esparcimiento y recreación se han desarrollado con la ayuda de otras instancias dentro del sector del Departamento del Distrito Federal, sin promover la participación de los vecinos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el Distrito Federal, las Instituciones Públicas encargadas de acoger a los menores víctimas son:

a) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- I.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- II.- Dirección de Representación Social del Menor e Incapaz.
- III.- Agencias del Ministerio público especializadas en asuntos de menores.
- IV.- Dirección de la Unidad del Albergue Temporal.

b) Otras Instituciones.

- I.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.)
- II.- Protección Social del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDA.- El desarrollo desigual que caracteriza a los países en vías de desarrollo como el nuestro, provoca la formación de grupos sociales, éstos están constituidos especialmente por menores carentes de recursos socio-económicos que requieren de diversas clases de protección.

TERCERA.- Históricamente, las Instituciones Públicas, han estado vinculadas a acciones esporádicas que con cierto carácter benéfico o de caridad realizaban los particulares.

CUARTA.- La Asistencia Social en México, estuvo ligada a INSTITUCIONES, que desarrollaban las acciones respectivas sin un Marco Jurídico apropiado y atendiendo principalmente a motivos Ideológicos, Éticos o Religiosos, sin atender a las necesidades propias de los grupos desprotegidos.

QUINTA.- La preocupación por otorgar a la Asistencia Social, un adecuado Marco Jurídico y el interés de coordinar los servicios que se prestan en las diversas Instituciones Públicas, dieron como

resultado que se incorporara a nuestro Derecho la Garantía consagrada en el artículo 4 Constitucional que a la letra dice:...La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas.

SEXTA.- Esta Garantía social, consagra la protección que debe dar el Estado, a todos los menores de los diversos sectores de la sociedad que se encuentran desamparados.

SEPTIMA.- Una de las estrategias del Estado es la de promover y fomentar la protección de los menores de escasos recursos, por las Instituciones Públicas ya señaladas en la primera conclusión.

OCTAVA.- El sistema de los Albergues libera a la sociedad de compartir el problema al encargarle unilateralmente al gobierno las posibles soluciones.

NOVENA.- Las Instituciones Públicas, sobredimensionan sus alcances y mantienen y hacen énfasis en las acciones caritativas y asistencialistas.

DECIMA.- El Albergue o sistema asilar subestima a los niños, los segrega y la Institución luce marcadamente omnipotente.

DECIMA PRIMERA.- Las Instituciones Públicas, proponen un esquema de vida en el cual priva la despersonalización y la ausencia de identidad, la falta de efectividad y un orden típicamente hospitalario, además de que recluye al niño, desarrollando sistemáticamente el uso de la represión y la fuerza.

DECIMA SEGUNDA.- El albergue no considera las necesidades específicas del menor, ya que todos son tratados por igual, aunque tengan diversos problemas, es decir, sean víctimas de diversos delitos.

DECIMA TERCERA.- En las Instituciones Públicas y Privadas, está demostrado que se imprimen conductas como: hipocresía, delación, agresividad y violencia.

DECIMA CUARTA.- La cantidad de menores víctimas, han superado en todos sus aspectos a las Instituciones Públicas, protectoras de éstos, ya que las instalaciones con las que cuentan son insuficientes, además de obsoletas para darles la atención que requieren.

DECIMA QUINTA.- Las Instituciones Públicas, no cuentan con el capital, ni con el personal calificado, para poder proteger debidamente a los menores en estado de indefensa.

DECIMA SEXTA.- Las Instituciones Públicas, apoyan a los menores desvaldidos para su desarrollo físico y mental, aunque en muchas ocasiones no logran el objetivo de rehabilitar a los menores, ya que varlos de éstos tienen un daño bastante severo.

DECIMA SEPTIMA.- Las condiciones reclaman nuevas formas de intervención. **Los niños de nuestro país ya no pueden esperar.**

DECIMA OCTAVA.- Plenso que esas formas de Intervención pueden ser:

A) Un mayor ingreso de capital a las Instituciones Públicas, para poder brindarles a los menores una mejor PROTECCION.

B) Clasificar a los menores víctimas al ingresar a una Institución Pública, es decir que estén separados de acuerdo al motivo por el que se encuentran en dicha Institución, ya que pueden haber menores maleados o en peores condiciones, pudiendo éstos dañar a los otros.

C) Hacer estudios socio-económicos más profundos a la familia del menor, para que una vez concluído el procedimiento, el niño sea entregado a la persona más Idónea, pues de lo contrario, éste vuelve a lo mismo, no logrando desenvolverse en la sociedad que lo rodea.

D) Crear una legislación para los **MENORES VICTIMAS**, ya que no la hay, además de instalaciones para su adecuado tratamiento, para así lograr que sean personas de bien, pues no se puede olvidar que **ellos son la esperanza del mañana.**

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Abbagnano, Nicola "Diccionario de Filosofía". Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1992.
- 2.- Andrade, Eduardo. "Nuevo Código Civil". Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, décimo cuarta edición. México, D. F. 1976.
- 3.- Borda, Guillermo A. "Derecho Civil". (Parte General) Tomo I Buenos Aires. 1953.
- 4.- Burgoa, Ignacio "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, edición 23. México, D. F., 1992.
- 5.- Capitant. "Vocabulario Jurídico". Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1986.
- 6.- "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Hellsta. Buenos Aires, Argentina. 1990.
- 7.- "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Hellsta, edición 20ª. Buenos Aires, 1986.
- 8.- "Diccionario Océano Uno". Editorial Porrúa, edición 1993.
- 9.- "Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana". TII, Buenos Aires, 1953.
- 10.- "Enciclopedia Jurídica Omeba". Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo XIX. Buenos Aires, Argentina.
- 11.- Faya Viesca, Jacinto. "Administración Pública Federal". Editorial Porrúa, 6ª. edición. México, D. F. 1983.
- 12.- Garrone, José Alberto "Diccionario Manal Jurídico Abeledo-Perrot". Buenos Aires, 1989.
- 13.- Gutiérrez, Faustino, Atviz y Armarío. "Diccionario de Derecho Romano". Editorial Reus, 3ª. Edición, Madrid 1986.
- 14.- Husayn-Krausis. "Diccionario Enciclopédico". Salvat Universal, décimo sexta edición, tomo 12 Barcelona, España, 1986.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Derecho de la Niñez". 1era. edición, UNAM, 1990.

16.-Laguarta, Pablo Lorenzo. "Historia de la Beneficencia Española en México", Editorial España en América, México, D. F. 1955.

17.-Landó, Juan Carlos. "Protección al Menor". Depalma, Editor. Buenos Aires. 1957.

18.-Manterola, Martínez Alejandro. "Revista del Menor y la Familia". Serie 3, Número 3. 1ª. edición Talleres Delmos. México, D. F. 1985.

19.-Raluy Poudevida, Antonio "Diccionario Porrúa de la Lengua Española". Porrúa, S. A., décima séptima edición. México, D. F., 1979.

20.-Rodríguez Manzanera, Luis. "La delincuencia de Menores en México".Editorial Botas. México, 1971.

21.-Sierra, Sela. " Introducción a la Asistencia Social " Cuadernos de Asistencia Social, O.N.U. Editorial Humanista. Buenos Aires, 1967.

22.-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. "Para que México Sonría al futuro... "México Distrito Federal, 1993.

23.-Soto Alvarez,Clemente. "Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociales "Editorial Limusa Noriega. Tera edición. México Distrito Federal 1992.

BIBLIOGRAFIA DE CODIGOS Y LEYES

1.- "Código Civil para el Distrito Federal". Porrúa, S. A. 56 Edición, México, D. F., 1988.

2.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal". Editorial Porrúa, S. A., edición 44, México, D. F. 1991.

3.- "Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", México, D. F. 13/09/1991.

4.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Código Civil Comentado". UNAM, México, D. F., 1990.

5.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada". UNAM, México, D. F. 1992.

6.- "Ley General de Salud". Editorial Porrúa, 3ª. Edición, México, D. F., 1992.

7.- "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal". Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.

8.- Obregón Heredia, Jorge. "Código Civil Concordado". Editorial Porrúa, México, D. F. 1988.

9.- "Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal". Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1985.